



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-0804-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
PUNO/PUNO/PUNO

“SERVICIO DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE
BOMBEO, CONTROL NIVEL AGUA Y EMPALME A RED
DE SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA LA META
029 - ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS”

PERÍODO: 27 DE MAYO DE 2023 AL 12 DE ENERO DE 2025

TOMO I DE I

11 DE SETIEMBRE DE 2025

PUNO -PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-0804-AC

“SERVICIO DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO, CONTROL NIVEL AGUA Y EMPALME A RED DE SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA LA META 029 - ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	4
1.1. Origen	
1.2. Objetivos	
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	
1.4. De la entidad o dependencia	
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	
1.6. Aspectos relevantes	
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	
2.1. Concentración de funciones en el responsable del Área Abastecimientos y Servicios Generales, quien desempeña simultáneamente labores propias del Jefe de la Unidad de Administración, lo que genera una inadecuada segregación de funciones, posibles conflictos de interés y debilidades en el sistema de control interno	7
2.2. Órdenes de servicio y compra no se encuentran archivados de manera adecuada en el Área de Abastecimientos y Servicios Generales del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, siendo almacenados directamente sobre el suelo, sin sistema de organización, clasificación ni protección física que garantice la conservación de los documentos.	14
2.3. Expedientes de contratación correspondientes al año 2025 no contienen la totalidad de las actuaciones del proceso, tales como órdenes de compra, comprobantes de pago y actas de recepción, asimismo, las bases administrativas, entre otros documentos, carecen de las firmas correspondientes, situación que afecta la validez formal de los mismos y limita la trazabilidad de los procesos de contratación.	19
III. OBSERVACIONES	
3.1. Demora en el pronunciamiento de la entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo en una contratación directa, lo que generó la aprobación de 10 días adicionales sin que el contratista acreditará con los sustentos debidamente comprobados, el atraso o la paralización, esto evitó la aplicación de penalidad por mora de S/ 50,473.13 y ocasionando perjuicio económico a la Entidad.	22



DENOMINACIÓN

Pág.

3.2. Funcionario de la Entidad en la conformidad de la tercera entrega, otorgó una ampliación de plazo de 10 días al contratista, sin que este la hubiera solicitado ni presentado sustento alguno, lo que evitó la aplicación de la penalidad por mora y generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 28,744.02.	62
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	75
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	76
VI. CONCLUSIONES	76
VII. RECOMENDACIONES	78
VIII. APÉNDICES	79



INFORME DE AUDITORÍA N° 022-025-2-0804-AC

“SERVICIO DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO, CONTROL NIVEL AGUA Y EMPALME A RED DE SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA LA META 029 - ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS”

PERÍODO: 27 DE MAYO DE 2023 AL 12 DE ENERO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0804-2025-001, iniciado mediante oficio n.º 000081-2025-CG/OC0804 de 31 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la contratación directa del “Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 - atención de emergencias y urgencias”, se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

- Determinar si la fase de actuaciones preparatorias del procedimiento de contratación directa del “Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 - atención de emergencias y urgencias”, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Establecer si la fase de selección del procedimiento de contratación directa del “Servicio de instalación de sistema de bombeo, control de nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 - atención de emergencias y urgencias”, se ejecutó de acuerdo con la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si la fase de ejecución contractual del procedimiento de contratación directa del “Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 - atención de emergencias y urgencias”, se desarrolló conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.



1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control correspondió al Decreto de Urgencia n.º 030-2023, del 27 de julio de 2023, titulado *“Decreto de Urgencia que establece medidas para la ejecución de intervenciones ante el peligro inminente de déficit hídrico y la posible ocurrencia del fenómeno de El Niño”*; el propósito de este decreto fue dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitieran al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adelante *“MIDAGRI”*, intervenir de manera inmediata en el departamento de Puno, el cual había sido declarado en estado de emergencia, entre otros departamentos, mediante el Decreto Supremo n.º 067-2023-PCM, esto se realizó a través de la ejecución de actividades de preparación y respuesta ante el peligro inminente de déficit hídrico, consecuencia del fenómeno de El Niño.

Con ese fin, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia autorizó una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, a favor de la Unidad Ejecutora 017: Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca del Pliego 013 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por un importe de S/ 3 150 032,00.

En cuanto a las medidas relacionadas con las contrataciones del Estado, el numeral 4.2 del artículo 4 autorizó a la Unidad Ejecutora 017: Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca a llevar a cabo, durante el año fiscal 2023, la adquisición de bienes y servicios en beneficio de los productores agrarios, estos recursos se destinaron a la ejecución de actividades relacionadas con el acondicionamiento de fuentes de agua permanente, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se estableció que la regularización de las contrataciones realizadas en el marco de este Decreto de Urgencia debía efectuarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. El inicio de este período se calculó de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley n.º 30225. En cuanto a su vigencia, el artículo 9 del Decreto de Urgencia señaló que esta norma estaría en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

En razón de ello, mediante Resolución Directoral n.º 140-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 8 de agosto de 2023, se aprobó el expediente presupuestal de la meta presupuestaria 0029 *“Atención de emergencias y urgencias: Acondicionamiento de fuentes de agua permanente ante el peligro inminente por el déficit hídrico en los distritos de la Región de Puno”*.

De acuerdo con los numerales 6 y 14.4 del expediente presupuestal de la meta 0029, se estableció como meta física la ejecución de 136 módulos de sistema de bombeo, en beneficio de productores agrarios. Esta actividad consistió en la instalación de paneles solares que alimentaron directamente las bombas sumergidas, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la gestión realizada por servidores públicos de la entidad, en la solicitud de ampliación de plazo para la entrega de los bienes de la Contratación Directa n.º 05-2025-MIDAGRI-PEBLT, inobservando lo establecido en las



Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, se encuentra relacionada a la gestión realizada por servidores públicos de la Entidad, en la solicitud de inaplicación de penalidades por retraso justificado en la entrega de los módulos de sistema de riego tecnificado, Contratación Directa n.º 05-2025-MIDAGRI-PEBLT, inobservando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 27 de mayo de 2023 al 12 de enero de 2025, a la contratación de "Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 - atención de emergencias y urgencias", y comprende la revisión y análisis de la documentación emitida por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, Unidad de Infraestructura y Riego, Unidad de Administración, Área de Abastecimientos y Servicios Generales, ubicada en la Av. La Torre n.º 399 del distrito, provincia y departamento de Puno.

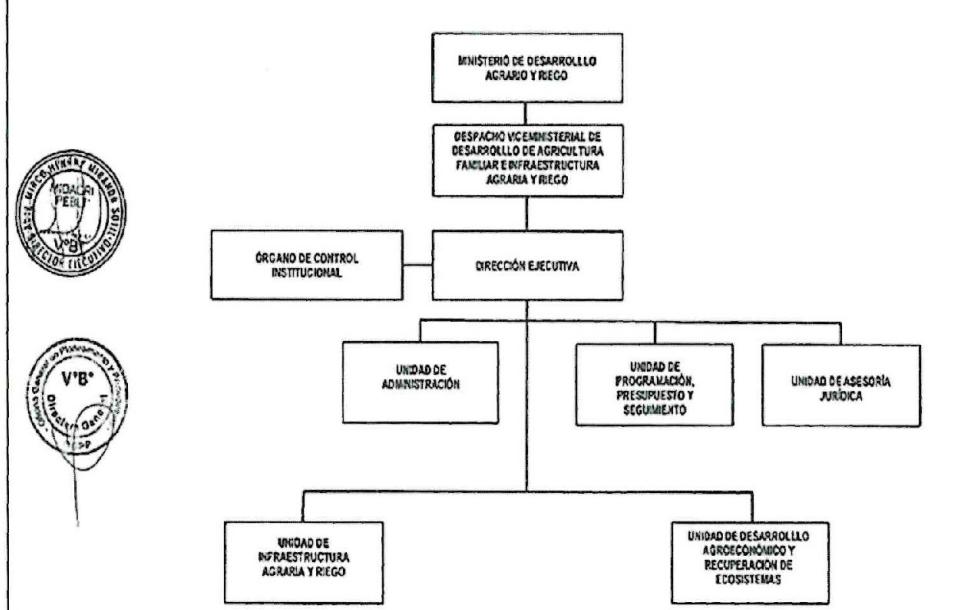
1.4. De la entidad o dependencia

Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica que se encuentra en el Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.º 0105-2023-MINAGRI de 5 de abril de 2023, se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD

ANEXO I ORGANIGRAMA

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT



Fuente: Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 105-2023-MINAGRI de 5 de abril de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias; y del marco normativo que regula la notificación electrónica por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2022-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, que establece las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control; la casilla de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría General de la República al señor Juan Carlos Mestas Ortega, a quien se le comunicó el enlace para su activación mediante Notificación n.º 000378-2025-CG de 16 de julio de 2025; sin embargo, no ingreso al enlace en el plazo establecido conforme al procedimiento para dicha asignación, consecuentemente se procedió a activar la casilla electrónica conforme lo establece la normativa aplicable.

1.6. Aspectos relevantes

 Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

 Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

 Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se ha identificado las siguientes deficiencias de control interno.

2.1. CONCENTRACIÓN DE FUNCIONES EN EL RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES, QUIEN DESEMPEÑA SIMULTÁNEAMENTE LABORES PROPIAS DEL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, LO QUE GENERA UNA INADECUADA SEGREGACIÓN DE FUNCIONES, POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS Y DEBILIDADES EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

 La comisión auditora mediante oficio n.º 004-225-CG/OC0804-AC-PEBLT de 04 de abril de 2025, se entregó un cuestionario al Jefe de la Unidad de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, con la finalidad de recabar información sobre las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Posteriormente, con informe n.º 177-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA de 22 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca remitió el cuestionario debidamente llenado y con sustento correspondiente.



Culminada la revisión de la información vinculada a la designación y encargatura del Área de Abastecimientos y Servicios Generales, así como de la Unidad de Administración, se advierte la situación de un funcionario que viene desempeñando simultáneamente dos cargos.

Dicho funcionario, por un lado, asume funciones como Encargado del Área de Abastecimientos y Servicios Generales, conforme al memorando n.º 064-2025-MIDAGRI-PEBLT/DE de 19 de febrero de 2025 y el mismo funcionario ha sido designado como jefe de la Unidad de Administración, mediante Resolución Directoral n.º 031-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 19 de febrero de 2025; y, por otro lado, asimismo, ha sido designado como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones mediante Resolución Directoral n.º 043-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE de 22 de febrero de 2025, tal como se aprecia en las siguientes imágenes.

IMAGEN N° 1
Documento de Designación de Jefe de la Unidad de Administración

 **PERÚ** **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego** **Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca**
Resolución Directoral
Nº 031-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE **19 FEB 2025**
Puno, 19 FEB 2025
 T.S. Clara E. Arroyo Chavez
 PEDAGMATA

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 045-2025-MIDAGRI-PEBLT-UAJ, concluyendo sobre la procedencia de la designación del Jefe de la Unidad de Administración;

Que, por los considerandos expuestos, resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0347-2024-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 25 de octubre del 2024, Manual de Operaciones, Manual de Clasificador de Cargos y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; y contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a partir de la fecha al Ing. Yimmy Erinson Flores Mechán en el cargo de Directivo Superior de Jefe de la Unidad de Administración, dentro del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Especialista del Área de Recursos Humanos consigne en el libro de planillas y en las boletas de pago del profesional designado precedentemente, la calidad de Directivo Superior de libre designación y remoción.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE de conocimiento la presente Resolución Directoral al Órgano de Control Interno, Órganos de Asesoramiento, Apoyo, y Órganos de Línea del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca para los fines a que se contrae la misma.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
Guido Antonio Villanueva Zúñiga
DIRECTOR EJECUTIVO

Fuente: Resolución Directoral n.º 031-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 19 de febrero de 2025.

IMAGEN N° 2
Documento de Encargatura del Área de Abastecimientos y Servicios Generales

MEMORANDO N° 064 -2025-MIDAGRI-PEBLT/DE		INFORMATIVA
A	Ing. Yimmy Erinson Flores Mechán Jefe de la Unidad de Administración	19 FEB 2025 <i>18 38 2025</i>
Asunto	Encargatura del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	
Referencia	a) Resolución Ministerial N° 0347-2024-MIDAGRI b) Art. 9º del D.S. N° 003-97-TR c) Memorando N° 053-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE	
Fecha	Puno, 19 de febrero de 2025	
<p>En uso de las facultades otorgadas mediante los dispositivos legales de la referencia a) y b), este despacho ha visto por conveniente encargarle las funciones el Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares - AASA dependiente de la Unidad de Administración, hasta la designación del titular, en adición a sus funciones de Jefe de la Unidad de Administración, a partir de la fecha.</p> <p>Para el efecto, se deja sin efecto el Memorando N° 053-2025-MIDAGRI-PEBLT/DE, de fecha 7 de febrero de 2025, por el cual se encarga dicha área administrativa a la CPC Mery Llanos Pérez.</p> <p>En tal sentido, cumpla con el procedimiento de recepción de cargo correspondiente, observando las formalidades establecidas en la Directiva N° 001-2016-SG-MINAGRI.</p> <p>Lo que comunico a usted para su cumplimiento y fines consiguientes.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: right;">PEBLT - AASA</p> <p style="text-align: right;">Gestión: <i>Asunción</i> Para: <i>Mery Llanos Pérez</i></p> <p style="text-align: right;">M. Llanos Pérez</p> <p style="text-align: center;">  MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA Guido Antonio Villanueva Zúñiga DIRECTOR EJECUTIVO </p>		

Fuente: Memorando n.º 064-2025-MIDAGRI-PEBLT/DE de 19 de febrero de 2025.

IMAGEN N° 3
Documento de Designación de Jefe de la Unidad de Administración

 PERU Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego		Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca						
Resolución Directoral								
N° 043-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE								
Puno, 24 FEB 2025								
<p>su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad nombra designar a un comité de selección o un</p> <p style="text-align: center;">(...)</p>								
<p>Asesoría Jurídica:</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p style="text-align: center;">  ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al responsable del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, de conformidad con lo establecido por el numeral 43.2., artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conformado por el servidor:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">CARGO</th> <th style="width: 50%;">INTEGRANTE</th> <th style="width: 25%;">DEPENDENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Responsable OEC</td> <td>Ing. Yimmy Erinson Flores Mechán</td> <td>Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;"> ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Órgano Encargado de las Contrataciones designado para la presentación, conducción y realización de los procedimientos de selección del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, desempeñe sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30225. Ley de Av. La Torre N° 359 - Puno Teléfono: (051) 208440 www.gob.pe/peblt www.gob.pe/midagni </p> <p style="text-align: right;">  <i>Por el PUNO PERU</i> </p>			CARGO	INTEGRANTE	DEPENDENCIA	Responsable OEC	Ing. Yimmy Erinson Flores Mechán	Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares
CARGO	INTEGRANTE	DEPENDENCIA						
Responsable OEC	Ing. Yimmy Erinson Flores Mechán	Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares						

Fuente: Resolución Directoral n.º 043-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE de 22 de febrero de 2025.

En virtud de lo evidenciado, corresponde señalar que la Unidad de Administración constituye un órgano de apoyo de la Entidad, según lo dispuesto en el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0105-2023-MIDAGRI, de 5 de abril de 2023; dicho manual le asigna, entre otras, funciones de revisión y control, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
Funciones del Jefe de la Unidad de Administración

	PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT
Artículo 19.- Funciones de la Unidad de Administración Son funciones de la Unidad de Administración las siguientes:		
<p>→ a) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Gestión de los Recursos Humanos, así como las referidas a la gestión documental, el archivo, tecnologías de la información, comunicación e imagen institucional del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT;</p>		
<p>→ b) Proponer directivas, documentos de gestión, entre otros, en el marco de lo dispuesto por los entes rectores de los Sistemas Administrativos, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;</p>		
<p>→ c) Elaborar, programar, consolidar y supervisar el Plan Anual de Contrataciones en coordinación con las unidades funcionales del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT;</p>		
<p>d) Preparar la información que requiera la Contraloría General de la República y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, referente al seguimiento y evaluación del Plan de Adquisiciones, así como de los Sistemas Administrativos a su cargo;</p>		
<p>e) Realizar y mantener actualizado los inventarios físicos y el control patrimonial necesario, cautelando el debido mantenimiento y conservación de los activos; así como su inscripción en los registros públicos, según corresponda;</p>		
<p>f) Mantener actualizada la contabilidad; así como formular y presentar los estados financieros cuando sean requeridos por las entidades oficiales nacionales e internacionales, según corresponda;</p>		
<p>→ g) Cautelar el cumplimiento de los términos contractuales de los contratos, convenios y acuerdos de préstamo, en los que sea de su competencia;</p>		
<p>h) Recibir y controlar los fondos y valores, así como efectuar los pagos correspondientes;</p>		
<p>i) Implementar las políticas institucionales de recursos humanos, en concordancia con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y las políticas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; así como las disposiciones, lineamientos e instrumentos de gestión emitidos y establecidos por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR;</p>		
<p>j) Implementar y gestionar el proceso de administración de personas que involucra la administración y mantenimiento de los legajos, control de asistencias, retribuciones, desplazamientos y desvinculación del personal del Proyecto Especial;</p>		
<p>k) Gestionar el proceso de incorporación del personal de la entidad, que involucra la selección, vinculación, inducción y el período de prueba;</p>		
<p>l) Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y dar cuenta al Ministerio sobre su cumplimiento;</p>		
<p>m) Formular y conducir la implementación de actividades vinculadas al cumplimiento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanción de las denuncias realizadas de mala fe, en coordinación con las unidades funcionales del Proyecto Especial;</p>		
<p>n) Implementar las actividades vinculadas a la normativa de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, conforme a las disposiciones del órgano competente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;</p>		
<p>ñ) Implementar el Sistema de Control Interno en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT;</p>		
<p>o) Ejecutar y supervisar las acciones vinculadas a tecnología de la información y comunicaciones e imagen institucional;</p>		




PERÚ
 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

**Proyecto Especial Binacional
Lago Titicaca - PEBLT**

p) Organizar, conducir, coordinar y ejecutar los procesos técnico-administrativos en aspectos de trámite documentario y de archivo del Proyecto Especial;
 q) Actualizar el Portal de Transparencia Estándar, así como atender solicitudes de Acceso a la Información Pública presentadas ante el Proyecto Especial; en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus normas complementarias;
 r) Emitir opinión en los asuntos de su competencia; y,
 s) Las demás funciones que le sean encomendadas por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) y las que le corresponde por mandato legal expreso.

Fuente: Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0105-2023-MIDAGRI, de 5 de abril de 2023.

Por otro lado, conforme a lo establecido en la Ley N.º 32069, Ley General de **Contrataciones Públicas**, y su Reglamento, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales se entiende como la **Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC)**, su rol es fundamentalmente **operativo**, enfocado en la **ejecución de los procesos de contratación**, teniendo entre sus principales responsabilidades:

- Proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras.
- Elaborar la estrategia de contratación, conducir y ejecutar los procesos, desde la presentación del requerimiento hasta su culminación.
- Contar con funcionarios y servidores denominados “compradores públicos”.
- Revisar la Ficha Única del Proveedor (FUP) a fin de verificar que los participantes no se encuentren impedidos de contratar con el Estado.
- En los casos que corresponda, recibir ofertas y otorgar la buena pro.
- Revisar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.
- Designar un responsable que cuente con certificación de nivel avanzado.

Ahora bien, dada la naturaleza de sus funciones, la **Unidad de Administración** no puede ser ejercida por la misma persona que está encargada del Área de Abastecimientos y Servicios Generales, pues esta última, como **Dependencia Encargada de las Contrataciones**, tiene un rol ejecutor; mientras que la Unidad de Administración cumple un rol de **supervisión del sistema de abastecimientos**, lo que incluye la actuación de la propia Área de Abastecimientos y Servicios Generales.

La concentración de ambos cargos en una sola persona genera un **conflicto de intereses**, pues le otorga la facultad de ejecutar, supervisar y aprobar sus propias acciones, esta práctica contraviene directamente las **Normas de Control Interno**, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG y publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006, las cuales establecen expresamente:

(...) La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea (...).

En ese sentido, la **concentración de funciones en un único funcionario** no solo pone en riesgo la transparencia de las decisiones, sino que también **debilita la eficacia de los controles internos en las contrataciones públicas**,



Prueba de ello es que algunos procesos de contratación convocados por la Entidad en el periodo 2025, a través del portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, han sido declarados nulos, como se muestra en las imágenes:

IMAGEN N° 5
CP-SM-1-2025-MIDAGRI-PEBLT-1, declarado nulo

 	<p style="margin: 0;">AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA</p> <p style="margin: 0;">Lima, 03 de Septiembre del 2020 (13:20hrs)</p>																								
Home Contactos Propuestas																									
<p>Forma de reclamo: Reclamo de cumplimiento de derechos</p>																									
<p>Entidad reclamante: Nomenclatura: PRO ACTIVAS, S.A. NÚMERO I.D.R.: 07004 C.I. 041-2028-10040-PE-0014 R.R. 1 Dirección de reclamación: AV. MARÍA RITA Descripción del reclamo: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN (EVALUACIÓN INICIAL) HECHIZAMIENTO Y APLICACIÓN DEL SERVICIO DE PROYECTOS AQUÍ PUEDE SER EN EL ESTUDIO DE RIESGO SOCIAL. TOTALMENTE DEL DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA. POR CONTRATO DE R.R. N° 244-93 Serie del contrato: N.R. 244-93 Título del contrato: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN (EVALUACIÓN INICIAL) HECHIZAMIENTO Y APLICACIÓN DEL SERVICIO DE PROYECTOS AQUÍ PUEDE SER EN EL ESTUDIO DE RIESGO SOCIAL. TOTALMENTE DEL DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA. POR CONTRATO DE R.R. N° 244-93</p>																									
<p>Información:</p>																									
<p>Último movimiento:</p>																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Ítem</th> <th style="width: 10%;">Situación</th> <th style="width: 10%;">Fecha o hora de priorización</th> <th style="width: 10%;">Peticiones de consulta</th> <th style="width: 10%;">Ítems</th> <th style="width: 10%;">Anexos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Peticiones de consulta</td> <td>10/09/2020 11:28:00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Relación de oficio</td> <td>10/09/2020 23:19:09</td> <td>Relación de la nulidad de oficio del ítem</td> <td></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Responde por otra enmienda o anulación</td> <td>11/09/2020 14:20:00</td> <td>Responde por otra enmienda o anulación</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Ítem	Situación	Fecha o hora de priorización	Peticiones de consulta	Ítems	Anexos	1	Peticiones de consulta	10/09/2020 11:28:00				2	Relación de oficio	10/09/2020 23:19:09	Relación de la nulidad de oficio del ítem		1	3	Responde por otra enmienda o anulación	11/09/2020 14:20:00	Responde por otra enmienda o anulación		
Ítem	Situación	Fecha o hora de priorización	Peticiones de consulta	Ítems	Anexos																				
1	Peticiones de consulta	10/09/2020 11:28:00																							
2	Relación de oficio	10/09/2020 23:19:09	Relación de la nulidad de oficio del ítem		1																				
3	Responde por otra enmienda o anulación	11/09/2020 14:20:00	Responde por otra enmienda o anulación																						

Fuente: Portal web del Organismo Especializado en Contrataciones Públicas.

IMAGEN N° 6
LP-ABR-4-2025-MIDAGRI-PEBLT-1, declarado nulo

Fuente: Portal web del Organismo Especializado en Contrataciones Públicas

IMAGEN N° 7
I.P-ABR-1-2025-MIDAGRI-PERBLT-1 declarado nulo

Fuente: Portal web del Organismo Especializado en Contrataciones Públicas

Por otro lado, la **falta de segregación de funciones** entre la Unidad de Administración y el Área de Abastecimientos y Servicios Generales ya había sido advertida oportunamente por el Órgano de Control Institucional, mediante Oficio N.º 0288-2025-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 20 de diciembre de 2024, conforme se muestra en la imagen:



IMÁGENES N° 8 y 9
Oficio n.º 0288-2025-MIDAGRI-PEBLT/OCI

<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; width: 100%; height: 100%;"> <div style="text-align: center; margin-bottom: 10px;">  CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ</small> </div> <p style="text-align: center;">Puno, 20 de diciembre de 2024</p> <p style="text-align: center;">20 DIC 2024 17:30</p> <p>OFICIO N° 0288-2024-MIDAGRI-PEBLT/OCI</p> <p>Señor: Guido Antonio Villanueva Zúñiga Director Ejecutivo Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca Av. La Torre n.º 399 Presente:</p> <p>Asunto: Se pone de conocimiento sobre riesgo a inadecuada segregación de funciones.</p> <p>Referencia: a) Artículo 7º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias. b) Directiva n.º 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 362-2020-CG de 30 de diciembre de 2020, publicada el 7 de enero de 2021 y modificatoria. c) Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.</p> <p>Es grato dirigirse a usted, en relación con la normativa de la referencia a), la cual establece que el Titular de la Entidad es responsable de fomentar y supervisar el funcionamiento y la calidad del Control Interno, asimismo, dicha normativa señala que se debe asegurar que el Control Interno contribuya al logro de la misión y los objetivos institucionales.</p> <p>Al respecto, de la revisión a la documentación relacionada con la encargatura del Área de Abastecimientos y Servicios Generales y la designación del jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento, al señor José Lorenzo Rojas Calderón; al respecto, se señala una inadecuada segregación de funciones, esto se origina a partir de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mediante Resolución Directoral n.º 167-2024-MIDAGRI-PEBLT-DEI, de 24 de setiembre de 2024, la Dirección Ejecutiva del PEBLT designa a José Lorenzo Rojas Calderón como jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca. 2. A través del Memorando n.º 020-2024-MIDAGRI-PEBLT-DEI, 25 de setiembre de 2024, se encarga como responsable del Área de Abastecimientos y Servicios Generales a José Lorenzo Rojas Calderón. 3. Asimismo, mediante Resolución Directoral n.º 172-2024-MIDAGRI-PEBLT-DEI, de 27 de setiembre de 2024, se designa como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones a José Lorenzo Rojas Calderón. <p>Cabe señalar que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establecen límites claramente para las áreas de Presupuesto y el Órgano Encargado de Contrataciones (OEC), entre los artículos relevantes de la normativa, dependiendo del contexto, se encuentran los Artículos 2º, 1º y 1º, del TCU de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los Principios que rigen las Contrataciones, Plan Anual de Contrataciones y Requerimientos, respectivamente.</p> <p>Es así que, la normativa citada establece de manera indirecta que las áreas de Presupuesto y el Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) deben velar por el cumplimiento de principios como transparencia, eficiencia y responsabilidad en la asignación de recursos; también, especifica que el área de</p> </div>
<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; width: 100%; height: 100%;"> <p>Presupuesto tiene la responsabilidad de verificar que las contrataciones previstas estén alineadas con la disponibilidad presupuestal en la elaboración y modificación del Plan Anual de Contrataciones, por último, menciona que los áreas usuarias, incluida Presupuesto, deben coordinar con el Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) para garantizar que los bienes, servicios y obras contratadas cumplan con los requisitos y objetivos institucionales.</p> <p>Asimismo, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2016-ES, en sus artículos 29º y 41º, referidos a Requerimientos y Requeridos para convocar, establece que el Órgano Encargado de Contrataciones es responsable de organizar y dirigir los procesos de contratación, en coordinación con las áreas involucradas (incluida Presupuesto), garantizando la correcta ejecución de los recursos, y señala que cualquier contratación debe contar con certificación presupuestal, responsabilidad directa del área de Presupuesto; también, obliga al área de Presupuesto a garantizar que los requerimientos de las contrataciones estén debidamente respaldados por la programación presupuestaria; por último, precisa que el Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) debe supervisar todas las etapas de los procesos de contratación, desde la convocatoria hasta la ejecución contractual, con el apoyo de las áreas técnicas.</p> <p>De otro lado, la asignación de múltiples responsabilidades a una sola persona, como ocurre en este caso, incumbe lo dispuesto en la Norma de Control Interno 3.2 – Segregación de funciones, que establece que:</p> <p style="padding-left: 20px;">"... La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea..."</p> <p>Esta asimetría múltiple de funciones podría generar deficiencias en el Control Interno, afectando la imparcialidad, la transparencia y el cumplimiento de los objetivos institucionales, además de generar mayores riesgos de errores, fraude o conflictos de intereses en los procesos de contratación gestionados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seacat).</p> <p>De lo expuesto, se sugiere a su despacho adopte las medidas correctivas necesarias para garantizar la adecuada separación y/o segregación de funciones, debiendo informar en el plazo de quince (15) días de recepcionado el presente directamente a este Órgano de Control Institucional.</p> <p>Es propicia la oportunidad para expresar las segundas de mi especial consideración.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: right;">  CLAUDIO PÉREZ PÉREZ <small>Jefe del Órgano de Control Institucional Contraloría General de la República</small> </p> </div>

Fuente: Oficio n.º 0288-2025-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 20 de diciembre de 2024.

Sin embargo, la entidad continúa concentrando funciones en un solo funcionario, lo que genera un riesgo para el uso adecuado de los recursos públicos asignados al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y compromete la transparencia, la objetividad y la adecuada toma de decisiones en sus procesos y actividades.

Los hechos descritos inobservan la normativa siguiente:

➤ **Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006:**

“(…)

Capítulo II

Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 6. Obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

“(…)

b) Organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar la autoevaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno.

“(…)

d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

i) La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.

- ii) La protección y conservación de los bienes y recursos institucionales.
- iii) La ejecución y sustentación de gastos, inversiones, contrataciones y todo tipo de egreso económico en general.
- iv) El establecimiento de los registros correspondientes respecto a las transacciones y operaciones de la entidad, así como a su conciliación.
- v) Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales.
- (...)"

- Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.2 Segregación de funciones:

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas, es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas claves en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad. (...)"

La situación expuesta evidencia que la entidad al no establecer una adecuada segregación de funciones en los cargos, podría afectar la existencia de revisiones efectivas y generar los riesgos de error en los procesos, actividades o tareas de la propia entidad.

2.2. ORDENES DE SERVICIO Y COMPRA NO SE ENCUENTRAN ARCHIVADOS DE MANERA ADECUADA EN EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA, SIENDO ALMACENADOS DIRECTAMENTE SOBRE EL SUELO, SIN SISTEMA DE ORGANIZACIÓN, CLASIFICACIÓN NI PROTECCIÓN FÍSICA QUE GARANTICE LA CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.

De la revisión a la documentación que respalda la contratación de bienes y servicios, se advierte que las órdenes de servicio y de compra no se encuentran debidamente archivadas ni conservadas, por el contrario, se hallan almacenadas algunas de manera desordenada y directamente sobre el suelo del Área de Abastecimiento y Servicios Generales, asimismo, sin contar con mecanismos de resguardo físico que garanticen su adecuada preservación.

Durante la visita realizada al Área de Abastecimiento y Servicios Generales, complementada con el llenado del cuestionario de control interno en el marco de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas vinculados a los objetivos

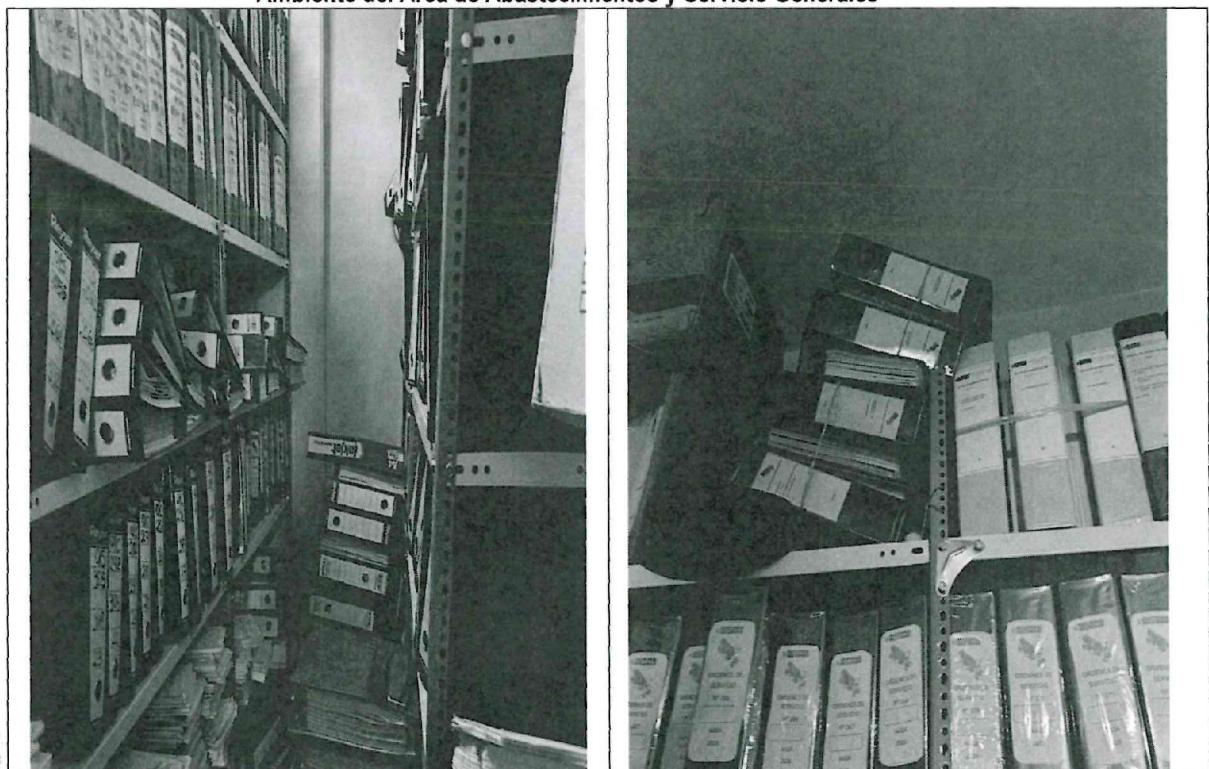
del presente servicio de control posterior al *Servicio de instalación de sistema de bombeo, control de nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029: Atención de emergencias y urgencias*, se identificó lo siguiente:

- El personal del Área de Abastecimiento y Servicios Generales no ha recibido capacitación en materia archivística ni en gestión documental, lo que limita el adecuado manejo y conservación de los expedientes.
- Se verificó que órdenes de servicio y de compra se encuentran en contacto directo con el piso e, incluso, depositadas en sillas, exponiéndose a deterioro.
- No se cuenta de un extintor en el ambiente donde se almacenan las órdenes de servicio y de compra, lo que incrementa el riesgo ante una eventual emergencia.
- El espacio destinado a la conservación de órdenes de servicio y de compra es compartido con el Área de Tesorería, lo que afecta las condiciones de seguridad y control.
- No existe un espacio suficiente para la custodia de documentos, evidenciándose órdenes de servicio y de compra.
- El Área no cuenta con el mobiliario necesario (estantes, archivadores, entre otros), lo que limita la adecuada conservación y organización de las órdenes de servicio y de compra.
- Se constató que los estantes metálicos no se encuentran anclados al piso, lo que representa un riesgo para la integridad de los documentos y del personal.

Situaciones que se muestran en las siguientes visitas fotográficas:


IMÁGENES N° 10 y 11
Ambiente del Área de Abastecimientos y Servicio Generales

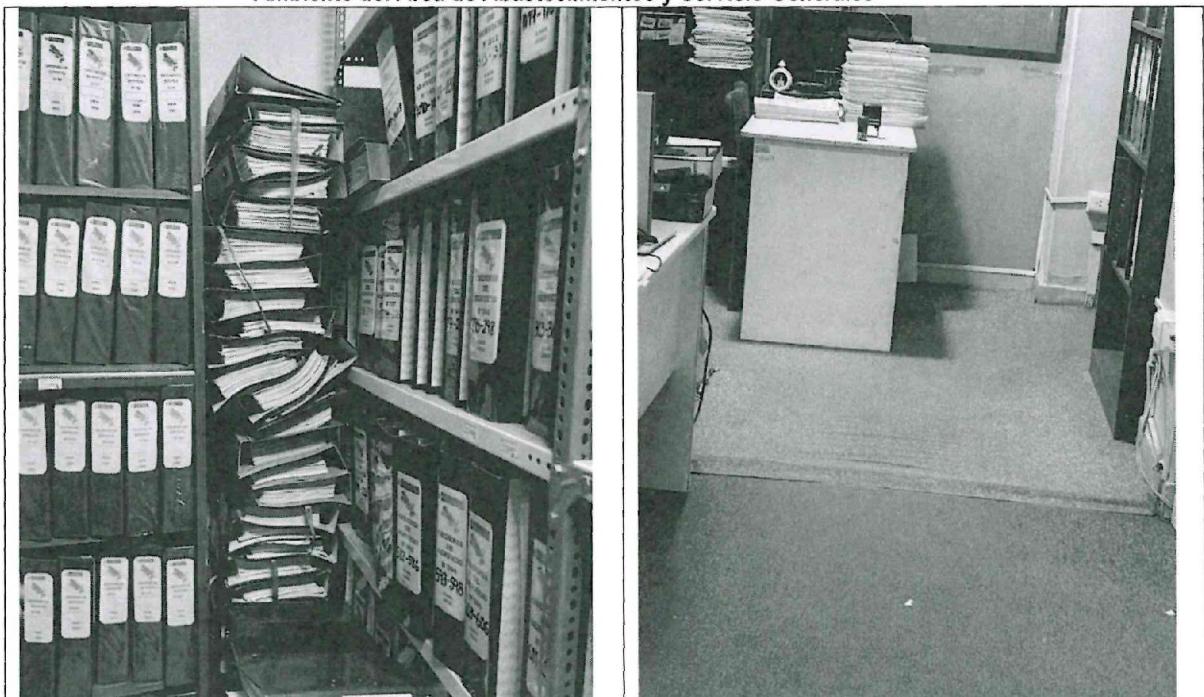




Fuente: Panel fotográfico de recorrido de control interno



IMÁGENES N° 12 y 13
Ambiente del Área de Abastecimientos y Servicio Generales



Fuente: Panel Fotográfico de recorrido de control interno

De las imágenes precedentes, se puede apreciar que el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, se encuentra desorganizada y sin una adecuada custodia y archivamiento de los expedientes de contratación de la entidad, mostrándose archivos en el piso e incluso fuera de archivadores.

Cabe precisar que esta situación limitó en la obtención de documentos relacionados al *Servicio de instalación de sistema de bombeo, control de nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029:- atención de emergencias y urgencias* durante la presente Auditoría de Cumplimiento.

Los hechos expuestos inobsevran la normativa siguiente:

- Directiva n.º 010.2019-AGN DDPA "Norma para la Organización de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública", Resolución Jefatural n.º 180-2019-AGN, de 20 de setiembre de 2019.

"...)

7.5. CUADRO DE CLASIFICACIÓN DEL FONDO CCF

El cuadro de clasificación del Fondo (CCF) es un instrumento de gestión archivística, que permite la identificación de las agrupaciones documentales en cada entidad pública. (Anexo N°01).

6. ANEXOS

Anexos N° 01.- Esquema para la elaboración del Cuadro de Clasificación del Fondo (CCF)



ANEXO N° 01

 ESQUEMA BÁSICO PARA LA ELABORACIÓN DEL CUADRO DE CLASIFICACIÓN
 DEL FONDO (CCF)

Pág. 1 de... págs. (*)

 Logo
 Institucional

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DEL FONDO

1. Código		AGRUPACIÓN DOCUMENTAL
		2. Nombre del Fondo
		3. Nombre de la Sección
		4. Nombre de la Serie
5. Fecha de elaboración del CCF		

(...)"

- Directiva n.º 001-2019-AGN/DC, Norma para la conservación de Documentos Archivísticos en la Entidades Pública, aprobado por Resolución Jefatural n.º 3.2019-AGNIJ de 31 de diciembre de 2019.

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Para la conservación del documento archivístico, la entidad adopta las medidas de conservación que el encargado de archivo central emita como parte de su plan de trabajo

(...)

7.2. Contenedores y mobiliario

(...)

7.2.2. La entidad garantiza que el Archivo Central cuente con la cantidad suficiente de mobiliario y equipos para su funcionamiento. Entre estos tenemos:

- a. Estantería*
- b. Mesas de trabajo*
- c. Sillas ergonómicas*
- d. Escaleras de tijera, con peldaños de acuerdo a su necesidad*
- e. Planotecas*
- f. Mesas de apoyo*
- g. Carros portadocumentos o medios de transporte similares. pero siempre que brinden protección a los documentos.*

(...)

7.2.4. La entidad implementa las unidades de conservación con mejor perdurabilidad la cantidad suficiente de mobiliario y equipos para su funcionamiento. Entre las unidades de conservación del documento archivístico tenemos:

- a. Cajas para archivos*
- b. Carpetas o sobres*
- c. Estuches*
- d. Legajos.*
- e. Encuadernaciones*

(...)"



- Guía para la conservación preventiva de Documentos en soporte de papel, aprobada con Resolución Jefatural n.º 180-2018-AGN/J de 9 de agosto de 2018.

"7.4. Control de las condiciones medioambientales y biológicas

7.4.1. El repositorio del archivo cuenta con ventilación de preferencia natural y controlada, para evitar el ingreso de agentes contaminantes.
(...)"

- Directiva n.º 002-2020-AGN/DDPA, Directiva que aprueba lineamientos de prevención, seguridad y actuación en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Archivos, aprobado con Resolución Jefatural n.º 079-2020-AGN/J de 30 de junio de 2020.

"8.3. Medidas Preventivas: para el desempeño de las actividades archivísticas la entidad debe adoptar las siguientes recomendaciones:

8.3.3. Higiene y saneamiento:

- a. *Previo a todo proceso técnico archivístico se recomienda realizar el lavado de manos y desinfección general, el uso de los EPP y material de limpieza, además de seguir los protocolos establecidos por cada entidad y las recomendaciones del Archivo General de la Nación sobre este tema.*
(...)"
- c. *Se deben incrementar las medidas de prevención por infestación o riesgo biológico de las áreas de archivo (desinsectación, desratización) sin emplear medios que perjudiquen la salud del personal a cargo del servicio, tomando en cuenta las acreditaciones que correspondan a dicho servicio.*
- d. *En los procesos técnicos archivísticos se deben considerar medidas de limpieza de los contenedores de los documentos archivísticos, recomendándose se efectúe con soluciones líquidas que no humedezcan el soporte físico del documento (papel, discos de vinilo, material de planos, etc.), para ello disponen del asesoramiento de los especialistas de la Dirección de Conservación del Archivo General de la Nación.*
(...)"

- Normas de Control Interno, aprobado por Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006:

"4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)"

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

- 01 *La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.*



- 02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.
(...)"

Los hechos expuestos generan un riesgo potencial de deterioro y pérdida del patrimonio documentario de la Entidad, originado en la ausencia de procedimientos para el adecuado resguardo de los archivos en las instalaciones del Área de Abastecimientos y Servicios Generales.

2.3. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025 NO CONTIENEN LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES DEL PROCESO, TALES COMO ÓRDENES DE COMPRA, COMPROBANTES DE PAGO Y ACTAS DE RECEPCIÓN, ASIMISMO, LAS BASES ADMINISTRATIVAS, ENTRE OTROS DOCUMENTOS, CARECEN DE LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES, SITUACIÓN QUE AFECTA LA VALIDEZ FORMAL DE LOS MISMOS Y LIMITA LA TRAZABILIDAD DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

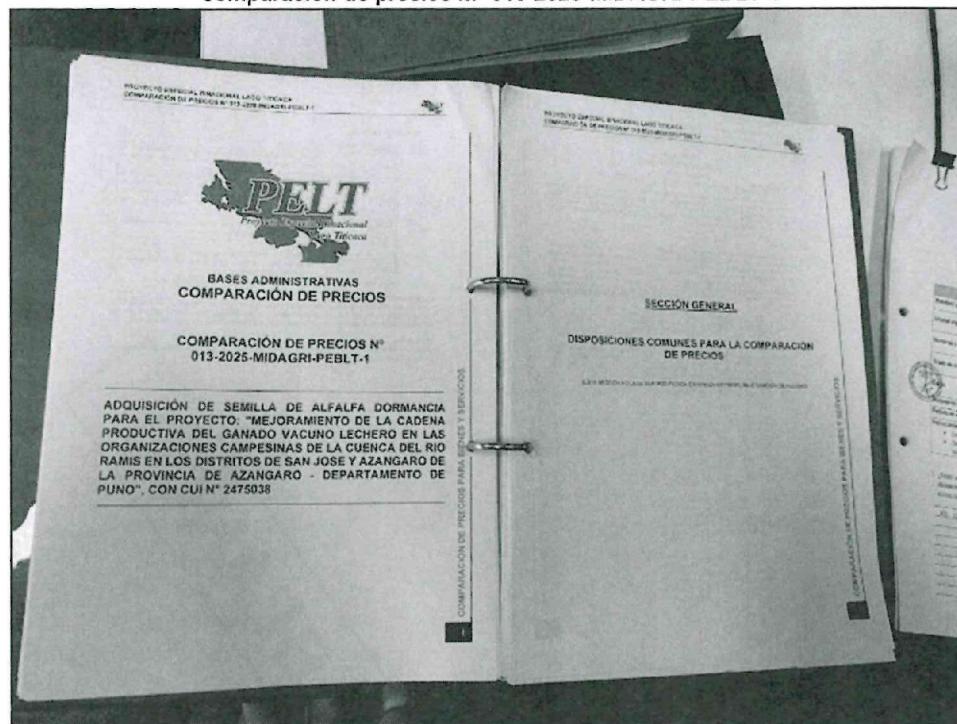
De la revisión practicada a una muestra de expedientes de contratación correspondientes al ejercicio 2025, se constató la ausencia de documentos originales indispensables para sustentar las adquisiciones efectuadas, tales como órdenes de compra, comprobantes de pago y actas de recepción.

Asimismo, se advirtió que documentos esenciales del procedimiento de contratación, entre ellos, las bases administrativas y los documentos emitidos durante la fase de actos preparatorios carecen de las firmas de los funcionarios y/o servidores responsables de su elaboración, situación que se aprecia en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 14

Fuente: Panel fotográfico de recorrido de control interno

IMAGEN N° 15
Bases administrativas de
comparación de precios n.º 013-2025-MIDAGRI-PEBLT-1



Fuente: Panel fotográfico de recorrido de control interno

Estas deficiencias reflejan un manejo documental inadecuado en la etapa de contratación, que impide contar con un sustento íntegro, ordenado y verificable en los procesos revisados.

Los hechos expuestos inobsevran la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado por Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

- 01 *La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y*

formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

- 02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)"

Estas deficiencias reflejan un manejo documental inadecuado, que impide contar con un sustento íntegro, ordenado y verificable de las contrataciones realizadas durante el periodo revisado.



III. OBSERVACIONES

3.1. DEMORA EN EL PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, LO QUE GENERÓ LA APROBACIÓN DE 10 DÍAS ADICIONALES SIN QUE EL CONTRATISTA ACREDITARA CON LOS SUSTENTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EL ATRASO O LA PARALIZACIÓN, ESTO EVITÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA DE S/ 50,473.13 Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad y al Expediente de Contratación Directa n.º 05-2023-MIDAGRI-PEBLT-1, correspondiente al *Servicio de instalación de sistema de bombeo, control de nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029: atención de emergencias y urgencias*, por el monto de S/ 2 220 817,50, adjudicado a la empresa Corporación de Automotores y Suministros JAC E.I.R.L. (en adelante, el Contratista), se evidenció que, durante la etapa de ejecución contractual, el Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego concluyó que es procedente una solicitud de ampliación de plazo por diez (10) días calendario, al margen de la normativa vigente, ello debido a que la documentación presentada por el Contratista como sustento de los hechos generadores del atraso no se encontraba debidamente acreditada ni sustentada; además, al haberse adjuntado representaciones impresas de fotografías en las que no se evidenciaban las fechas de los hechos ocurridos.

Asimismo, el Director Ejecutivo Encargado, pese a tener conocimiento de que se venía tramitando la solicitud de ampliación de plazo, no supervisó de manera diligente el cumplimiento del plazo legal para emitir pronunciamiento, el cual era de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación, como consecuencia de dicha omisión, la Entidad se pronunció fuera del plazo establecido por la normativa.

El hecho descrito transgredió lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, en adelante "Ley", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161; numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, asimismo, vulneró lo dispuesto en el numeral 6.10 de los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 "atención de emergencias y urgencias"" establecido en las bases administrativas de la contratación directa n.º 5-2023-MIDAGRI-PEBLT.

La situación descrita ha generado que no se determine ni aplique al Contratista penalidad por mora ascendente a S/ 50,473.13, constituyendo un perjuicio económico para la Entidad.

Estos hechos se exponen a continuación:

Antecedentes

El 27 de julio de 2023 se publicó en el Diario Oficial *El Peruano* el Decreto de Urgencia N° 030-2023, denominado "Decreto de Urgencia que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el peligro inminente de déficit hídrico y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño", esta norma tuvo como finalidad establecer medidas extraordinarias,

en materia económica y financiera, que permitan al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, entre otras entidades, intervenir de manera inmediata en el departamento de Puno y en otras zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 067-2023-PCM¹, a través de la ejecución de actividades de preparación y respuesta frente al peligro inminente de déficit hídrico derivado del Fenómeno El Niño.

En ese contexto, el 1 de agosto de 2023, mediante Resolución Ministerial n.º 0238-2023-MIDAGRI (Apéndice n.º 5), el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobó la desagregación de los recursos autorizados por el Decreto de Urgencia n.º 030-2023 a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, por un monto de S/ 3 150 032,00, destinados a la ejecución de intervenciones frente al peligro inminente de déficit hídrico y la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

En mérito a los recursos autorizados, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en adelante "Entidad", mediante Resolución Directoral n.º 140-2023-MIDAGRI-PELT-DE, de 8 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 6), aprobó el expediente presupuestal de la Meta 029: "Atención de emergencias y urgencias", para la ejecución de actividades de acondicionamiento de fuentes de agua permanente, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia establecida por el Decreto Supremo N° 067-2023-PCM, en su artículo primero y segundo, la citada resolución señala lo siguiente:

“(…)

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente Presupuestal de la Meta Presupuestaria 0029: "Atención a Emergencia y Urgencias: "Acontecimiento de fuentes de agua permanente ante el peligro inminente por el déficit hídrico en los distritos de la Región de Puno", (...)

(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego de la Entidad, a fin de que implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de las presente Resolución Directoral conforme a las normas y directivas vigentes, bajo responsabilidad.

(…)"

(El resaltado es agregado)

Del párrafo transscrito se advierte que la Entidad asigna a la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego la responsabilidad de implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral, asimismo, dicha resolución aprueba el expediente presupuestal correspondiente a la meta 029, denominada "Atención de emergencias y urgencias", orientada a la ejecución de actividades de acondicionamiento de fuentes de agua permanente, en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia establecida mediante el Decreto Supremo N° 067-2023-PCM.



¹ Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño. Los Gobiernos Regionales antes mencionados, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De los términos de referencia y plazos de entrega

Luego de la resolución del contrato² con la empresa DIPROCOIM S.R.L.³, el 11 de octubre de 2023, el señor Severino Apolinar Galindo Morales, responsable de la meta 029, presentó el informe n.º 068-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR-SGM (Apéndice n.º 7) dirigido al Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, en dicho documento solicitó la contratación del Servicio de instalación de sistema de bombeo, control de nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029, denominada *Atención de Emergencias y Urgencias*, por un total de 110 módulos⁴.

Ese mismo día, la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, mediante el informe n.º 529-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR (Apéndice n.º 7), remitió la solicitud de contratación del servicio a la Dirección Ejecutiva de la Entidad, a través de proveído, la Dirección Ejecutiva derivó el expediente a la Unidad de Administración, la cual, a su vez, lo trasladó al Área de Abastecimientos y Servicios Generales, en dicho requerimiento se acompañó los Términos de Referencia, en los que se detallaron la cantidad solicitada y el plazo correspondiente el mismo que contemplaba la presentación de tres entregas dentro de un plazo máximo de 50 días calendario, asimismo, corresponde señalar que el inicio del plazo de ejecución contractual se computa a partir del día siguiente de aceptada la invitación por parte del contratista.

- 2 Mediante Resolución Directoral n.º 183-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE de 5 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 8), la Entidad en su primer artículo, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER de manera total el Contrato n.º 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, derivado de la Contratación Directa n.º 2-2023-MIDAGRI-PEBLT-1, del servicio de INSTALACIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO, CONTROL NIVEL AGUA Y EMPALME A RED DE SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO para la meta 029: Atención de Emergencias y Urgencias: "Acondicionamiento de fuentes de agua permanente ante el peligro inminente por el déficit hídrico en los distritos de la región de Puno", por la causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado, por los considerando expuestos.

(...)"

- 3 Mediante la carta n.º 129-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 10 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 8), la Entidad remitió a la empresa DIPROCOIM S.R.L. la invitación para participar en la contratación directa del servicio de "Instalación de sistema de bombeo, control de nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado", correspondiente a la Meta 029: Atención de emergencias y urgencias: "Acondicionamiento de fuentes de agua permanente ante el peligro inminente por el déficit hídrico en los distritos de la región Puno". En atención a ello, mediante carta sin número de 11 de agosto de 2023, el proveedor comunicó su aceptación a la invitación.

En mérito a esta contratación directa, la Entidad procedió a regularizar el contrato n.º 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE (Apéndice n.º 8), suscrito entre el proveedor DIPROCOIM S.R.L.

Durante la ejecución contractual, la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, a través del informe n.º 494-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR de 2 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 8), informó que, respecto a la primera entrega, el proveedor DIPROCOIM S.R.L. incumplió sus obligaciones contractuales al no realizar la instalación completa prevista en dicha etapa, correspondiente a la Contratación Directa n.º 2-2023-MIDAGRI-PEBLT.

Posteriormente, mediante informe n.º 499-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR de 4 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 8), el Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego reiteró el incumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor, en razón a este reiterado incumplimiento, la Entidad decidió resolver el contrato n.º 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE.

- 4 El proveedor DIPROCOIM S.R.L. incumplió sus obligaciones contractuales, pues únicamente instaló 26 módulos del sistema de bombeo, control de nivel de agua y empalme a la red de riego tecnificado correspondientes a la Meta 029, quedando pendientes 110 módulos; por tal motivo, la entidad resolvió el contrato n.º 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE (Apéndice n.º 8) con dicho proveedor, a través de la Resolución Directoral n.º 183-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE de 5 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 8), derivada de la contratación directa n.º 2-2023-MIDAGRI-PEBLT.

En relación a la invitación y regularización de la contratación directa del servicio

Cabe señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece una lista de supuestos en los que las Entidades están facultadas a emplear el procedimiento de contratación directa, señalándose lo siguiente:

“Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

*b) Ante una **situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, **situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores**, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.”*

Al respecto, el literal b) del artículo 100 del Reglamento establece los supuestos en los que se configura una situación de emergencia, asimismo, en su penúltimo párrafo se dispone lo siguiente:

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

(...)

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, (...), la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.”

(El resaltado es agregado)

Como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configura la situación de emergencia prevista en el literal b) del artículo 27 de la Ley, la Entidad queda facultada para contratar de manera inmediata los servicios generales que



resulten estrictamente necesarios, asimismo, se reconoce la posibilidad de regularizar, dentro del plazo fijado por la normativa, la documentación señalada en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento.

En cuanto a la regularización de dicha documentación, dentro de la cual se encuentra la resolución o acuerdo que la aprueba, entre otros, el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 030-2023 estableció lo siguiente respecto al plazo aplicable:

"Artículo 4.- Medidas en materia de contrataciones del Estado

(...)

4.5 La regularización de las contrataciones realizadas en el marco del presente Decreto de Urgencia se efectúan en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

(...)"

Posteriormente, en ejercicio de sus funciones, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales procedió a regularizar las actuaciones preparatorias, conforme se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
Documentos regularizados por la entidad en merito a la contratación directa

Datos del documento	Fecha de publicación en página web del SEACE	Nombre del funcionario que suscribe el documento	Cargo
Resolución Directoral n.º 209-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 25 de octubre de 2023, que aprueba la contratación directa.	30/11/2023	Juan Carlos Huanca Ojeda	Director Ejecutivo
Informe n.º 1330-2023-MIDAGRI-PEBLT-UA-AAS, de 25 de octubre de 2023, informe técnico que sustenta la contratación directa.	30/11/2023	Daniel Rigoberto Barrantes Zela	Encargado del Área Abastecimientos y Servicios Generales
Informe n.º 278-2023-MIDAGRI-PEBLT-UAJ, de 25 de octubre de 2023, informe legal que sustenta la contratación directa	30/11/2023	Jesús Vilca Chambi	Asesor Jurídico
Bases Administrativas Contratación Directa n.º 5-2023-MIDAGRI-PEBLT, Convocatoria n.º 1, servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 "atención de emergencias y urgencias"	30/11/2023	Daniel Rigoberto Barrantes Zela	Encargado de Área Abastecimientos y Servicios Generales
Formato n.º 22, Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras (con numero de acta 005-2023-CD-5-OEC	4/12/2023	Daniel Rigoberto Barrantes Zela	Encargado del Área Abastecimientos y Servicios Generales

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 5-2023-MIDAGRI-PEBLT.
 (Apéndice n.º 9)

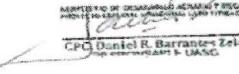
Elaborado por: Comisión auditora



En el marco del proceso de regularización de la contratación directa, y como resultado de la indagación de mercado, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales elaboró un cuadro comparativo en el que determinó el valor estimado del servicio en S/ 2 220 817,50.

Cabe destacar que, dentro del sustento de dicha indagación, obra la solicitud de cotización n.º 000001 de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 9**), mediante la cual el señor Jhon Alex Abarca Córdova, en su calidad de Gerente General de Corporación de Automotores y Suministros JAC E.I.R.L., dejó constancia expresa de que su representada cumplía con todas y cada una de las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia⁵, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 16
Cotización de Corporación de Automotores y Suministros JAC EIRL

Sistema Integrado de Gestión Administrativa Módulo de Logística Versión 23.01.09.03		000057 Fecha : 19/10/2023 Hora : 10:43 Página : 1 de 1																									
SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 000001																											
UNIDAD EJECUTORA : 017 - PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA NRO. IDENTIFICACIÓN : 001330 Nº E.M. : 000690																											
Dirección : Corporación de Automotores y Suministros JAC E.I.R.L. Av Huayrurapata N° 1000 Dpto T02 Wardreg - Cusco 26696 71983 R.U.C. : 00000000000																											
Teléfono : 955724337 Fax : - Email : gerencia@casjac.com Fecha : 19/10/2023 Concepto : REQUERIMIENTO DE SERVICIO DE INSTALACION DE SIST. DE BOMBEADO, CONTROL NIVEL DE AGUA Y EMPLAQUE																											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; padding: 5px;">UNIDAD MEDIDA</th> <th style="text-align: left; padding: 5px;">ITEM</th> <th style="text-align: left; padding: 5px;">DESCRIPCION</th> <th style="text-align: right; padding: 5px;">VALOR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: left; padding: 5px;">SERVICIO</td> <td style="text-align: left; padding: 5px;">526000130236</td> <td style="text-align: left; padding: 5px;">INSTALACION DE SIST. DE BOMBEADO, CONTROL NIVEL AGUA Y EMPALME A RED DE SIST. RIEGO TECNIF ESPECIFICACIONES TECNICAS: 1 (SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA)</td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">7.220,817,50</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; padding: 5px;">110 Unidades</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; padding: 5px;">Precio Unitario: S/ 20,189,25</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; padding: 5px;">Se cumplen todas las especificaciones técnicas del TDR.</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right; padding: 5px;">TOTAL S/ 2'220,817,50</td> </tr> </tbody> </table>				UNIDAD MEDIDA	ITEM	DESCRIPCION	VALOR TOTAL	SERVICIO	526000130236	INSTALACION DE SIST. DE BOMBEADO, CONTROL NIVEL AGUA Y EMPALME A RED DE SIST. RIEGO TECNIF ESPECIFICACIONES TECNICAS: 1 (SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA)	7.220,817,50	110 Unidades				Precio Unitario: S/ 20,189,25				Se cumplen todas las especificaciones técnicas del TDR.				TOTAL S/ 2'220,817,50			
UNIDAD MEDIDA	ITEM	DESCRIPCION	VALOR TOTAL																								
SERVICIO	526000130236	INSTALACION DE SIST. DE BOMBEADO, CONTROL NIVEL AGUA Y EMPALME A RED DE SIST. RIEGO TECNIF ESPECIFICACIONES TECNICAS: 1 (SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA)	7.220,817,50																								
110 Unidades																											
Precio Unitario: S/ 20,189,25																											
Se cumplen todas las especificaciones técnicas del TDR.																											
TOTAL S/ 2'220,817,50																											
<small>Las cotizaciones a valores referenciales deben estar dirigidas a PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA</small>																											
Condiciones de Compra - Forma de Pago: C/ Cte - Garantía: J.A.R.C - La Cotización debe incluir el I.G.V. S.I - Plazo de Entrega en N° Días/ Ejecución del Servicio: 30 DÍAS - Precio de la cotización: S/ 20,189,25 - Vida útil de la cotización: 20 N.A.S - Indicar Marca de Procedencia - Tipo de Cambio: Atención:		Requerimientos Técnicos Presentación(Espes. Técnicas) Equipo Marca Modelo Incluye: Prevenitivo/Cor Accesorios/Repuestos adicionales requeridos Si el resultado del servicio es un producto indicar: cantidad medida (peso o Plazo de ejecución del servicio/periodicidad del servicio/ plazo de Entrega/Pa Soporte Técnico Experiencia previa del proveedor en ejecución de trabajos similares Otros																									
 Jhon Alex Abarca Córdova GERENTE GENERAL		<small>MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y RIEGO MINISTERIO DE DESARROLLO VIAL Y AGUA</small>  CPC Daniel R. Barrantes Zela <small>Supervisante L. UANG</small>																									

Fuente: Formato denominado Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias de 24 de octubre de 2023.

En atención al requerimiento formulado, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, a través de la Dirección Ejecutiva, cursó la carta n.º 218-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 10**), mediante la cual invitó formalmente al contratista **Corporación de Automotores y Suministros JAC E.I.R.L.** a participar en el proceso de

⁵ A través del informe n.º 529-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR (**Apéndice n.º 7**), la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Entidad la contratación del servicio, adjuntando los términos de referencia, en los que precisó la cantidad requerida y el plazo de las tres entregas.

contratación directa para la prestación del servicio de instalación del sistema de bombeo, control de nivel de agua y empalme a la red del sistema de riego tecnificado.

Por su parte, el citado contratista, a través de la carta n.º 001-2023/SISTEMA DE BOMBEO PUNO CAS JAC, también de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 11**), manifestó su aceptación expresa para la ejecución del referido servicio, por un total de 110 unidades; en consecuencia, el inicio del plazo de ejecución contractual fue establecido para el 12 de octubre de 2023.

Sobre el particular, en los Términos de Referencia⁶ se detalló tanto la cantidad solicitada como el plazo correspondiente, conforme se indica a continuación:

“(…)

4. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

4.1. DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR

El servicio comprende el suministro e instalación de una electrobomba sumergible de 1 HP y su kit de sistema solar de 220/240 voltios de uso directo, el mismo que deberá hacer funciones únicamente con energía solar. Sin necesidad de la utilización de baterías ni inversores.

Item	Cant.	Unid. De medida	Descripción
01	110	Unidad	Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado (incluye sistema de protección)

“(…)

4.10.2. Plazo

El periodo de servicio será máximo hasta los 50 días calendario o hasta cumplir con la instalación de las 110 unidades requeridas.

Para el presente servicio se ha programado entregas parciales, los mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

Descripción	Fecha	Cantidad	Unidad
Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado (incluye sistema de protección).	26/10/2023	25	Unidades
Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado (incluye sistema de protección).	10/11/2023	25	Unidades
Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado (incluye sistema de protección).	31/11/2023	60	Unidades
Total		110	Unidades
“(…)			



⁶ La Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, a través del informe n.º 529-2023-MIDAGRI-PEBLT/UiAR (**Apéndice n.º 7**), solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Entidad la contratación del servicio, adjuntando para tal fin los términos de referencia.

6.10. PENALIDADES APLICABLES

Penalidades por mora:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

(...).

De la transcripción se advierte con claridad que el contratista estaba obligado a cumplir con los plazos de entrega parciales previamente fijados en los Términos de Referencia y, además, reconocidos de manera expresa en su propia cotización, respecto de la cual manifestó conformidad y conocimiento de dichas condiciones.

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo y presentación del segundo entregable

En ese contexto, durante la ejecución contractual, y cuatro días calendarios antes del vencimiento del plazo de la segunda entrega, mediante carta n.º 003-2023/SISTEMA DE BOMBEO PUNO CAS JAC DE (Apéndice n.º 13), presentada en trámite documentario de la Entidad el 6 de noviembre de 2023, el contratista *Corporación de Automotores y Suministros JAC E.I.R.L.* solicitó una ampliación de plazo de diez (10) días calendario, invocando la causal prevista en el literal c) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señaló como hechos generadores de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, lo siguiente:

(...)

El referido del formato n.º 2, está sustentada, entre otros, con el informe de los entregables por parte de los supervisores y monitoreo de actividades técnico administrativo – correspondiente al servicio de

- I. El primer entregable, debió realizarse en plazo de quince (15) días, correspondiente a la instalación de 25 módulos, plazo a ser computado desde el 13 de octubre de 2023 (día siguiente de aceptación de la invitación) hasta el 27 de octubre de 2023.*
- II. El segundo entregable, debe realizarse en plazo de treinta (30) días, correspondencia a la instalación de 25 módulos adicionales, plazo a ser computado desde el 13 de octubre del 2023 (día siguiente de aceptación de la invitación) hasta el 11 de noviembre de 2023.*
- III. El tercer entregable, debe realizarse en plazo de cincuenta (50) días, correspondiente a la instalación de 25 módulos adicionales, plazo a ser computado desde el 13 de octubre del 2023 (día siguiente de aceptación de la invitación) hasta el 01 de diciembre del 2023.*

Segundo. Mi representada habiendo dado cumplimiento con el primer entregable en la fecha correspondiente, no obstante, para el segundo entregable nos encontramos con sucesos ajenos a nuestra voluntad suscitados en la ejecución de servicio que ocasionaron retraso en la ejecución del servicio, los mismo que paso detallar:

Tomando en consideración que la ejecución del servicio se encuentra debidamente supeditado a la dirección del residente y, a la supervisión del inspector designado por la Entidad, el avance de la ejecución debe ser debidamente autorizado y verificado por dichos servidores públicos;

en campo habiéndose tenido los siguientes sucesos de descoordinación con dichos servidores, los mismos que se releyeron en retraso del avance programado en el plazo establecido:

- a. *La Entidad realizo cambio de funcionarios, es así que mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0371-2023-MIDAGRI de fecha 03 de noviembre del 2023, se dio por concluida la designación del señor Juan Carlos Huanca Ojeda, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; y, se designó temporalmente al señor Mirco Henrry Miranda Sotil en dicho cargo. Esto ocasionando que, la Entidad desvincule trabajadores con quienes se venía coordinando la ejecución del servicio, echo suscitado desde el 27 al 31 de octubre del 2023.*
- b. *El equipo de reconocimiento del estado de los manantiales de mi representada, realizó actividades de campo el 01 y 02 de noviembre del presente año, la intervención en campo se efectuó en una muestra de 17 puntos designadas por el PEBLT, encontrándose solamente uno al 100% apto para su INSTALACIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO, CONTROL NIVEL AGUA Y EMPALME A RED DE SISTEMA DE RIEGO TECNIFICAD, de tal manera que esto ocasiona que el servicio no se pueda ejecutar a partir del 01 al 05 de noviembre del 2023. (adjunto al presente paneles fotográficos).*

Este hecho habiendo generado un retraso de 10 días en la ejecución del servicio.

En esa medida, la presente petición de ampliación de plazo se fundamenta:

1. *El literal c) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento del Texto único ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante Reglamento) establece que, procede la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

Los sucesos identificados como retraso en la ejecución de la prestación correspondiente al segundo entregable, recaen directamente en un hecho de fuerza mayor, no imputable al contratista.

Por consiguiente, en amparo del PRINCIPIO DE EQUIDAD, es razonable aceptar la ampliación de plazo, con la finalidad de que la Entidad y el Contratista no se vean afectados en sus pretensiones.

De otro lado, el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, establece que El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días siguientes finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Mi representante ve con la premisa de realizar la presentación del presente documento, estando a derecho.

2. *Estando ante un echo de fuerza mayor, se precisa que, la Primera Disposición Complementaria Final de Reglamento, establece que, En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado. En esa línea, cabe traer a colación la definición de "caso fortuito o fuerza mayor", para lo cual*



debe recurrirse a la norma de derecho privado, así el artículo 1315 del Código Civil establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (el resaltado es agregado). En dicha definición, doctrinariamente es posible distinguir entre "caso fortuito" y "fuerza mayor", en ese contexto, la distinción radica en que el primero de ellos está referido a los acontecimientos que provienen de la naturaleza, mientras que la fuerza mayor son acontecimientos que provienen del hombre.

(...)"

En síntesis, los hechos alegados se reducen únicamente a dos (2) hechos: i) **Cambio de funcionarios de la Entidad**, mediante Resolución Ministerial N° 0371-2023-MIDAGRI, de 3 de noviembre de 2023, se dio por concluida la designación del Director Ejecutivo del PEBLT, señor Juan Carlos Huanca Ojeda, y se designó de manera temporal al señor Mirco Henrry Miranda Sotil, esta situación ocasionó la desvinculación de trabajadores con quienes se venía coordinando la ejecución del servicio, lo que generó una evidente descoordinación entre el contratista y los servidores de la Entidad, dicho hecho se produjo entre el 27 y el 31 de octubre de 2023, generando un atraso y/o paralización no imputable al contratista de cinco (5) días calendario; el segundo hecho fue, y ii) **Condiciones de campo no aptas para la instalación**, el equipo técnico del contratista realizó el reconocimiento de manantiales los días 1 y 2 de noviembre de 2023 en diecisiete (17) puntos designados por el PEBLT, resultando únicamente uno (1) de ellos plenamente apto para la instalación del sistema de bombeo, control de nivel de agua y empalme a la red de riego tecnificado, esta circunstancia impidió continuar con la ejecución del servicio entre el 1 al 5 de noviembre de 2023, ocasionando un atraso y/o paralización no imputable al contratista de cinco (5) días calendario adicionales; en **conclusión**, el plazo acumulado ascendió a un total de **diez (10) días calendario** por atraso y/o paralización no atribuible al contratista.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en su artículo 158 referido a la **Ampliación del plazo contractual**, establece:

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

(...)

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista

(...)

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"

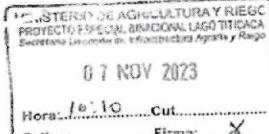
(El resaltado es agregado)

Por tanto, la Entidad respecto al pronunciamiento y notificación de la ampliación de plazo tiene diez (10) días hábiles desde el día siguiente de su presentación, ésta se tiene por aprobada automáticamente⁷.

⁷ Dirección Técnico Normativa Opinión, en el numeral 2.1.3 y 2.1.4 de la OPINIÓN N° 032-2024/DTN de 28 de mayo de 2024, señala lo siguiente:
"(...)"

En atención a la solicitud de ampliación de plazo, el señor Mirco Henrry Miranda Sotil, en su calidad de Director Ejecutivo Encargado, mediante proveído de 7 de noviembre de 2023, consignado en la carta n.º 003-2023/SISTEMA DE BOMBEO PUNO CAS JAC DE (Apéndice n.º 13), derivó el expediente al Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, disponiendo su atención, conforme se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 17
Solicitud de ampliación de plazo

<div style="text-align: center;">  <p>MIDAGRI PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA DIRECCIÓN P. TECNICO</p> <p>07 NOV 2023</p> <p>Hora 09:50 - C.U.T. N° 2149-23 F. 10 Firma: </p> <p>CARTA N° 003-2023/SISTEMA DE BOMBEO PUNO CAS JAC</p> <p>Señores</p> <p>MIRCO HENRRY MIRANDA SOTIL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA</p> <p>PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA Av. Circunvalación Sur N° 1864 - Puno - Puno - Puno</p> <p>ASUNTO: Solicitud de Ampliación de plazo no atribuible al contratista, para el cumplimiento del segundo entregable del servicio de INSTALACIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO, CONTROL NIVEL AGUA Y EMPALME A RED DE SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO para la meta 029: Atención a Emergencias y Urgencias: "Acondicionamiento de fuentes de agua permanente ante el peligro inminente por el déficit hídrico en los distritos de la región de Puno".</p> <p>REFERENCIA: CONTRACCIÓN DIRECTA N° 005-2023-MIDAGRI-PELT.</p> <p>De mi mayor consideración.</p> <p>Es grato dirigirme a Ud., en mi condición de Representante legal de la empresa CORPORACION DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC E.I.R.L., con RUC N° 20607671983, contratista del procedimiento de selección CONTRACCIÓN DIRECTA N° 005-2023-MIDAGRI-PELT, que tiene por objeto el servicio de INSTALACIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO, CONTROL, NIVEL AGUA Y EMPALME A RED DE SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO, en una cantidad de 110 unidades para diversas zonas de la región Puno; con fin de solicitar ampliación de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a los siguientes considerandos:</p> <p>Primero. Con fecha 11 de octubre del año 2023, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca a través del Director Ejecutivo Ing. Juan Carlos Huanca Ojeda, hace llegar la invitación para participar en la contratación directa para la prestación del servicio de INSTALACIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO, CONTROL NIVEL AGUA Y EMPALME A RED DE SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO, mediante CARTA N° 218-2023-MIDAGRI-PELT-DE.</p> <p>A esto, mi representada mediante CARTA N° 001-2023/SISTEMA DE BOMBEO PUNO CAS JAC remitido al correo electrónico abastecimientos@pelt.gob.pe con fecha 12 de octubre del año 2023, acepta la invitación realizada por el representante del Proyecto. Ejecución que debe realizarse en el plazo de 50 días calendarios, conforme a los siguientes entregables:</p> <p>1. El primer entregable, debió realizarse en plazo de quince (15) días, correspondiente a la instalación de 25 módulos, plazo a ser computado desde el 13 de octubre del 2023 (día siguiente de aceptación de la invitación) hasta el 27 de octubre del 2023.</p> </div>	<div style="text-align: center;">  <p>MIDAGRI PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA TRAMITE DOCUMENTARIO</p> <p>06 NOV 2023</p> <p>Hora 16:02 - C.U.T. N° 2149-23 F. 10 Firma: </p> <p>2149-2023</p> <p>Puno, 06 de octubre del 2023</p> </div>
--	---

2.1.3. Ahora bien, debe indicarse que conforme al numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento, "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

Así pues, si la **Entidad no emite pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, dentro del plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación, ésta se tiene por aprobada automáticamente**.

2.1.4. No obstante, debe indicarse que la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo aludida en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento supone la presentación oportuna de dicha solicitud, conforme a lo dispuesto en el numeral 158.2 del referido artículo. De este modo, su presentación extemporánea, fuera del plazo regular de siete (7) días hábiles, no podría generar como consecuencia la aprobación automática de dicha solicitud por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad.

(...)

3. CONCLUSIÓN

La aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo aludida en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento supone la presentación oportuna de dicha solicitud, conforme a lo dispuesto en el numeral 158.2 del referido artículo. De este modo, su presentación extemporánea, fuera del plazo regular de siete (7) días hábiles, no podría generar como consecuencia la aprobación automática de dicha solicitud por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad."



(...)

De otro lado, el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, establece que El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Mi representante se ve con la premisa de realizar la presentación del presente documento, estando a derecho.

- Estando ante un echo de fuerza mayor, se precisa que, la Primera Disposición Complementaria Final de Reglamento, establece que, En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado. En esa línea, cabe traer a colación la definición de "caso fortuito o fuerza mayor", para lo cual debe recurrirse a la norma de derecho privado, así el artículo 1315 del Código Civil establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento **extraordinario, imprevisible e irresistible**, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El resaltado es agregado). En dicha definición, doctrinalmente es posible distinguir entre "caso fortuito" y "fuerza mayor", en ese contexto, la distinción radica en que el primero de ellos está referido a los acontecimientos que provienen de la naturaleza, mientras que la fuerza mayor son acontecimientos que provienen del hombre

Sobre el particular, el jurista RETAMOZO LINARES, Alberto, conceptualiza un evento **extraordinario, imprevisible e irresistible** como

- Un hecho o evento es extraordinario cuando sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera de lo común y de lo que en forma normal o natural se espera que ocurra³.
- Un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud normal de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que éste tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible, aunque no se trata de que sea necesario algo absolutamente imprevisible, sino simplemente de que no hay razón valedera para pensar que ese acontecimiento se producirá⁴.
- Un hecho o evento es irresistible cuando, aunque haya sido efectivamente previsto, no puede ser evitado a pesar de la diligencia que haya sido puesta para ello⁵.

Por lo expuesto y, amparado en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, solicito la aceptación de ampliación del plazo para el segundo entregable, razonablemente por diez (10) días adicionales al plazo inicial. La ampliación de plazo debiendo ser consecuente también, para el tercer entregable.

Sin otro particular, quedo atentamente ante usted.

Atentamente:

MIDAGRI PEBLT
 DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO.

Destino: Secretaria
 Para: Juan Carlos Mestas
 Fecha: 15/11/23 Firma: J. Mestas

J. Mestas

CORPORACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC E.I.R.L.
 Jhon Alex Abarca Cordero
 GERENTE GENERAL
 DNI: 73227207

CORPORACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUMINISTRO JAC E.I.R.L.
 Jhon Alex Abarca Cordero
 GERENTE GENERAL
 DNI: 73227207

7/11/23 Firma: *J. Abarca*

PEBLT - DIRECCIÓN EJECUTIVA
 Destino: UIAR -
 Para: Evaluación
Tomaré nota

UIAR

7/11/23 Firma: *J. Abarca*

MINISTERIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO
 DIRECCIÓN EJECUTIVA
 Jhon Alex Abarca Cordero
 GERENTE GENERAL
 DNI: 73227207

Fuente: Carta n.º 003-2023/SISTEMA DE BOMBEO PUNO CAS JAC DE de 6 de diciembre de 2023.

En atención al proveído, transcurridos siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de ampliación de plazo, el señor Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de la Unidad Infraestructura Agraria y Riego, mediante informe n.º 648-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR de 15 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 14) a las 17:20 horas, comunicó al señor Mirco Henry Miranda Sotil, director Ejecutivo Encargado, concluyendo procedente otorgar la ampliación de plazo, conforme se aprecia en la siguiente transcripción:

 "(...)"

II) CONCLUSIONES:

1. Por las consideraciones expuestas precedentemente, esta instancia administrativa de la entidad en calidad de área usuaria concluyó que; es procedente la solicitud de ampliación de plazo N°01 solicitada por el contratista Corporación de automotores y suministro JAC E.I.R.L., del servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado, por el plazo de diez (10) días calendarios a favor del contratista; por la



causal del numeral b), del Artículo 158 del RLCE, ya que amerita ampliar dicho plazo según lo señalado en análisis, en consecuencia los plazos para la presentación de los entregables del servicio será según el cuadro N°01.

N°	Descripción	Plazo (días)	Cantidad	Unidad.
1	Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado (incluye sistema de protección).	15	25	módulos
2	Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado (incluye sistema de protección).	25	25	módulos
3	Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado (incluye sistema de protección).	20	60	módulos
TOTAL		60	110	módulos

III) RECOMENDACIONES:

- 4.1. *la oficina de Asesoría Legal de la Entidad, deberá emitir opinión legal respecto a los aspectos legales y normativos en relación a lo mencionado precedentemente peticionado por el contratista.*
- 4.2. *Deberá absorberse la solicitud de ampliación de plazo N°01, peticionado por el contratista a través de acto resolutivo, el mismo que contendrá sustento técnico y legal; la misma que se debe notificar lo resuelto dentro de los plazos que contempla el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

(...)"

El 15 de noviembre de 2023, Mirco Henrry Miranda Sotil, director Ejecutivo Encargado, tomó conocimiento del informe n.º 648-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR (Apéndice n.º 14), mediante el cual Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, concluyó que resultaba procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada y recomendó, antes de comunicar la decisión al contratista, contar con el pronunciamiento de la Unidad de Asesoría Jurídica.

En ese contexto, Mirco Henrry Miranda Sotil, director Ejecutivo Encargado, a dos (2) días hábiles de la fecha límite para emitir y notificar el pronunciamiento al contratista, mediante proveído⁸ de fecha 17 de noviembre de 2023, derivó la solicitud a la Unidad de Asesoría Jurídica con el fin de que emitiera el pronunciamiento correspondiente.

En atención a dicha derivación, Alex Amadeo Pacori Fuentes, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, previo a formular opinión, requirió información adicional mediante el informe n.º 306-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE/UAJ, emitido el 17 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 15) a las 18:30 horas, al propio director Ejecutivo Encargado, este



⁸ Consignado en el mismo informe n.º 648-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR (Apéndice n.º 14) en el que Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, había concluido que resultaba procedente otorgar la ampliación de plazo

requerimiento fue efectuado a solo dos (2) días hábiles de la fecha límite para el pronunciamiento y notificación al contratista, en el que solicitó lo siguiente:

"Previo a la emisión de la opinión legal, se requiere se documente si, a la fecha, se ha perfeccionado el contrato y/o la orden de servicio, en la cual se establezcan los plazos de prestación del servicio, a efecto de emitir pronunciamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Asimismo, recomendó:

"A través de su despacho, se remita la presente a la Unidad de Administración, para los fines del caso (...)"

En cumplimiento de ello, el 17 de noviembre de 2023 el señor Mirco Henrry Miranda Sotil, director Ejecutivo Encargado, mediante proveído derivó el informe legal n.º 306-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE/UAJ (Apéndice n.º 15) a la Unidad de Administración, la cual lo recibió el 20 de noviembre de 2023, y, ese mismo día, dicha unidad, también mediante proveído, remitió el documento al Área de Abastecimientos y Servicios Generales para su debida atención, donde fue recibido a las 4:03 de la tarde.











<img alt="Signature of Daniel Rigoberto Barrantes Z

ampliación de plazo se sustenta en hechos que son atribuibles a la entidad, por lo tanto, dicha ampliación de plazo le corresponde al proveedor del servicio.
(...)"

En consecuencia, el plazo de la segunda entrega para la instalación del sistema de bombeo se extendió hasta el 20 de noviembre de 2023, aprobándose los 10 días solicitados por el Contratista; ello ocurrió debido a que dicho plazo no fue oportunamente cautelado por el señor Mirco Henrry Miranda Sotil, director Ejecutivo Encargado, a pesar de haber tenido conocimiento de su trámite.

Por lo tanto, el 4 de diciembre de 2023, la Entidad, mediante la carta n.º 307-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE (Apéndice n.º 17), regularizó la notificación al Contratista respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo.

Análisis en relación al primer hecho de atraso y/o paralización no imputable al contratista

Al respecto, de acuerdo con el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley N.º 30225 – TUO de la Ley de Contrataciones del Estado:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".
(El resaltado es agregado).

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en su artículo 158 y 162 referido a la Ampliación del plazo contractual, establece:

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:*
(...)

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad*
(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.5. *El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.*
(...)"
(El resaltado es agregado)

Al respecto, de acuerdo con el literal a) del apartado SEGUNDO de la carta n.º 003-2023/SISTEMA DE BOMBEO PUNO CAS JAC DE (Apéndice n.º 13), presentada a la Entidad el 6 de noviembre de 2023, el contratista invocó lo siguiente:

“(…)

a. Mediante la **Resolución Ministerial N.º 0371-2023-MIDAGRI**, de fecha 3 de noviembre de 2023, se dio por concluida la designación del señor **Juan Carlos Huanca Ojeda** en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, y se designó temporalmente al señor **Mirco Henrry Miranda Sotil** en dicho cargo. Esto ocasionó que la Entidad **desvincule a trabajadores** con quienes se venía coordinando la ejecución del servicio, hecho que habría ocurrido entre el 27 y el 31 de octubre de 2023.

(…)"

(resaltado agregado)

En relación con el primer hecho alegado por el contratista, este se sustenta en el **cambio de funcionarios de la Entidad**; mediante Resolución Ministerial N° 0371-2023-MIDAGRI, de 3 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 31), se dio por concluida la designación del señor Juan Carlos Huanca Ojeda, director Ejecutivo, designándose de manera temporal al señor Mirco Henrry Miranda Sotil, director Ejecutivo Encargado.

Según el contratista, dicha situación ocasionó la desvinculación de trabajadores con quienes se venía coordinando la ejecución del servicio, generándose una evidente descoordinación entre el contratista y los servidores de la Entidad, este hecho se habría producido entre el 27 y el 31 de octubre de 2023, lo que habría generado un atraso y/o paralización no imputable al contratista por un periodo de cinco (5) días calendario; no obstante, se advierte que el contratista no adjuntó documentación que permita a la Entidad comprobar¹¹ los hechos expuestos.

En atención a lo anterior, respecto del primer hecho de atraso y/o paralización alegada como no atribuible al contratista, el señor Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, mediante informe n.º 648-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR de 15 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 14), emitió su pronunciamiento, conforme se aprecia en la siguiente transcripción:

“(…)

I) ANALISIS:

2.1. Cuestión Previa

El director ejecutivo de la entidad realiza la invitación para participar en la contratación directa a la Empresa Corporación de Automotores y Suministros JAC E.I.R.L., para el servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado, según términos de referencia donde:

1.1.1. Plazo



¹¹ De acuerdo con el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley N.º 30225 – TUO de la Ley de Contrataciones del Estado:

“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”.
 (El resaltado es agregado).

El periodo de servicio será máximo hasta los 50 días calendario o hasta cumplir con la instalación de las 110 unidades requeridas.

Para el presente servicio se ha programado entregas parciales, los mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

Descripción	Fecha	Cantidad	Unidad
Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado (incluye sistema de protección).	26/10/2023	25	Unidades
Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado (incluye sistema de protección).	10/11/2023	25	Unidades
Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado (incluye sistema de protección).	31/11/2023	60	Unidades
TOTAL		110	Unidades

2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Que, de acuerdo al artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, según se muestra:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

2.3. De la petición del contratista

Del documento de la referencia a), del folio 9 señala; a) la entidad realizó cambio de funcionarios, es así que mediante resolución ministerial N° 371 de fecha 03 de noviembre del 2023, se dio por concluida la designación del señor Juan Carlos Huanca Ojeda, en el cargo de director ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT; y se designó temporalmente al señor Mirco Henry Miranda Sotil en dicho cargo. Esto ocasionando que la entidad desvincule trabajadores con quienes se venía coordinando la ejecución del servicio, echo suscitado desde el 27 al 31 de octubre del 2023. b) el equipo de reconocimiento del estado de los manantiales de mi representada, realizó actividades de campo el 01 y 02 de noviembre del presente año, la intervención en campo se efectuó en una muestra de 17 puntos designados por el PEBLT, encontrándose solamente uno al 100% apto para su instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado, de tal manera que



esto ocasiona que el servicio no se pueda ejecutar a partir del 01 al 05 de noviembre del 2023, invocando la causal del literal b) "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".

2.4. Pronunciamiento del Área Usuaria.

La entidad de acuerdo al plan de trabajo y el expediente presupuestal aprobado mediante resolución directoral se tiene programado la identificación y aprobación de las 136 fuentes de agua permanentes en la región de Puno para ello se realizó la siguiente contratación del siguiente personal profesional:



	Contratación de servicios			
711003835394	SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO técnico, capacitación y acompañamiento	Servicio 1	16,890.00	16,890.00
711003835394	SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO técnico, capacitación y acompañamiento	Servicio 1	16,890.00	16,890.00
711003835394	SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO técnico, capacitación y acompañamiento	Servicio 1	16,890.00	16,890.00
711003835394	SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO técnico, capacitación y acompañamiento	Servicio 1	16,890.00	16,890.00
71100384048	Servicio de supervisión y monitoreo de actividades técnico administrativo	Servicio 1	18,444.00	18,444.00
71100384048	Servicio de supervisión y monitoreo de actividades técnico administrativo	Servicio 1	18,444.00	18,444.00




Ahora de acuerdo a lo mencionado por el contratista en el documento de la referencia a), folio 9 numeral a) y b), es necesario mencionar que; en relación al servicio de supervisión y monitoreo de actividades técnico administrativo, En fecha 26 de octubre de 2023, mediante Carta n.º 011-2023/MQA-SA, el Ing. Marco A. Quispe Apaza, presenta su renuncia al cargo de "Supervisión y Monitoreo de Actividades Técnico Administrativo" (tercer entregable desde la fecha 23.11.2023). Asimismo, en relación a los servicios de acompañamiento técnico, capacitación y monitoreo, En fecha 19 de setiembre de 2023, mediante Carta n.º 002-2023-PELBT/EPM, el Ing. Edwin Pancá Mamani, comunica su renuncia al cargo de servicio en mención, por motivos personales y de acuerdo de las partes, Con fecha 27 de agosto del 2023 mediante Carta n.º 007-2023/RT/DPFLL, el Sr. Deivi Piter Flores Llanos solicita a la entidad resolución parcial del servicio en mención, capacitación y monitoreo por acuerdo entre las partes (tercer entregable desde la fecha 23.11.2023), Con fecha 27 de agosto del 2023 mediante Carta n.º 007-2023/RCLLM, el Sra. Ruth Carolina Llanqui Mamani solicita a la entidad resolución parcial del servicio en mención por acuerdo entre las partes (tercer entregable desde la fecha 23.11.2023). Así como en fecha 27 de agosto del 2023 mediante Carta n.º 009-2023-WQA/A, el Sr. Wilber Quispe Aro solicita a la entidad resolución parcial del servicio de seguimiento y monitoreo de actividades de campo por acuerdo entre las partes (tercer entregable desde la fecha 23.11.2023). Por ello las actividades programadas para la identificación, aprobación de las fuentes de agua permanente se vieron afectadas desde la fecha 27 al 05 de noviembre del 2023 (10 días calendarios).



Ahora bien, considerando que en fecha 05 de noviembre del 2023 se finaliza el hecho generador del retraso, el contratista en fecha 06 de noviembre del 2023 mediante

Carta n.º 003-2023/SISTEMA DE BOMBEO CAS JAC, el gerente general de empresa Corporación de Automotores y Suministros JAC E.I.R.L., solicita ampliación de plazo no atribuibles al contratista para el cumplimiento del segundo entregable del servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado, dentro de los (7) días hábiles de generado el hecho.

En aras de cumplir con los objetivos de la meta 029 atención de emergencias y urgencias, en marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N°067-2023-PCM por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible fenómeno el niño, en los distritos de la región Puno. Asimismo, se dictan medidas extraordinarias, en materia económica y financiera mediante Decreto de urgencia N° 030-2023, que permitirá al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, a intervenir de manera inmediata a través de la ejecución de actividades de acondicionamiento de fuentes de agua permanente ante el peligro inminente por el déficit hídrico en los distritos de la región de Puno, en calidad de área usuaria es de la opinión se declare procedente la solicitud de ampliación de Plazo n.º 01 - Corporación de automotores y suministro JAC E.I.R.L., del Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado, por el plazo de 10 días calendarios por la causal del numeral b), del Artículo 158. Ampliación del plazo contractual, ampliando en la presentación del segundo entregable antes 15 días ahora 25 días, tenido un total de 60 días calendarios, según se muestra:

Cuadro N°01

Nº	Descripción	Plazo (días)	Cantidad	Unidad.
1	Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado (incluye sistema de protección).	15	25	módulos
2	Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado (incluye sistema de protección).	25	25	módulos
3	Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado (incluye sistema de protección).	20	60	módulos
TOTAL		60	110	módulos

II) CONCLUSIONES:

3.1. Por las consideraciones expuestas precedentemente, esta instancia administrativa de la entidad en calidad de área usuaria concluyó que; **es procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º01 solicitada por el contratista Corporación de automotores y suministro JAC E.I.R.L., del servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado, por el plazo de diez (10) días calendarios a favor del contratista; por la causal del numeral b), del Artículo 158 del RLCE, ya que amerita ampliar dicho plazo según lo señalado en análisis, en consecuencia los plazos para la presentación de los entregables del servicio será según el cuadro N°01.**



Nº	Descripción	Plazo (días)	Cantidad	Unidad.
1	Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado (incluye sistema de protección).	15	25	módulos
2	Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado (incluye sistema de protección).	25	25	módulos
3	Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado (incluye sistema de protección).	20	60	módulos
TOTAL		60	110	módulos

III) RECOMENDACIONES:

4.1. *la oficina de Asesoría Legal de la Entidad, deberá emitir opinión legal respecto a los aspectos legales y normativos en relación a lo mencionado precedentemente peticionado por el contratista.*

4.2. *Deberá absorberse la solicitud de ampliación de plazo n.º 01, peticionado por el contratista a través de acto resolutivo, el mismo que contendrá sustento técnico y legal; la misma que se debe notificar lo resuelto dentro de los plazos que contempla el artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
 (...)"

De la transcripción en el numeral 2.4 del informe n.º 648-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, de 15 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 14), se advierte que Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de la Unidad Infraestructura Agraria y Riego, señala que la Entidad contrató personal profesional para la prestación de los servicios de supervisión y monitoreo de actividades técnico-administrativas, así como de acompañamiento técnico, capacitación y monitoreo, asimismo, expone los hechos acontecidos en relación con dicho personal, los cuales se detallan a continuación:

- Respecto al servicio de supervisión y monitoreo de actividades técnico-administrativas, el 26 de octubre de 2023, mediante carta n.º 011-2023/MQA-SA, el Ing. Marco A. Quispe Apaza presentó su renuncia al cargo de Supervisor y Monitor de Actividades Técnico-Administrativas, la cual estaba vinculada al tercer entregable previsto a partir del 23 de noviembre de 2023.
- En cuanto al servicio de acompañamiento técnico, capacitación y monitoreo, se registraron los siguientes hechos:
- El 19 de septiembre de 2023, mediante carta n.º 002-2023-PELT/EPM, el Ing. **Edwin Panca Mamani** comunicó su renuncia al cargo por motivos personales, con conformidad de las partes.
 - El 27 de agosto de 2023, mediante carta n.º 007-2023/RT/DPFLL, el Sr. **Deivi Piter Flores Llanos** solicitó a la entidad la resolución parcial del servicio de capacitación y monitoreo, por acuerdo de las partes (tercer entregable desde el 23.11.2023).
 - El 27 de agosto de 2023, mediante carta n.º 007-2023/RCLLM, la Sra. **Ruth Carolina Llanqui Mamani** formuló solicitud de resolución parcial del servicio en las mismas condiciones.



- Asimismo, el 27 de agosto de 2023, mediante carta n° 009-2023-WQA/A, el Sr. **Wilber Quispe Aro** solicitó la resolución parcial del servicio de seguimiento y monitoreo de actividades de campo, igualmente por acuerdo de las partes.

Asimismo, Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, señaló en su informe que, como consecuencia de las renuncias y resoluciones parciales, las actividades programadas para la identificación y aprobación de fuentes de agua permanente resultaron afectadas en el periodo comprendido entre el 27 de agosto y el 5 de noviembre de 2023, en ese contexto, precisó que corresponde la aplicación del numeral b) del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, disponiéndose la ampliación del plazo para la presentación del segundo entregable de 15 a 25 días, quedando el plazo total del contrato en 60 días calendario.

Al respecto, la comisión auditora evaluó los comprobantes de pago emitido por el Área de Tesorería y órdenes de servicio emitido para la contratación de servicio de supervisión y monitoreo de actividades técnico-administrativas y servicio de acompañamiento técnico, capacitación y monitoreo, el mismo que se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
Personal profesional para la prestación de los servicios

Denominación del servicio	Personal contratado	Orden de servicio	Comentarios
SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO técnico, capacitación y acompañamiento	Llanqui Mamani Ruth Carolina	0001524 0001525 0001526 0002102	De la revisión no se advierte la existencia de obligaciones contractuales referidas a la coordinación con el contratista encargado del servicio de instalación del sistema de bombeo.
SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO técnico, capacitación y acompañamiento	Flores Llanos Deivi Piter	0001533 0001534	
SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO técnico, capacitación y acompañamiento	Pancca Mamani Edwin	0001539	
Servicio de supervisión y monitoreo de actividades técnico administrativo	Quispe Apaza Marco Antonio	0001501 0001502	
Servicio de supervisión y monitoreo de actividades técnico administrativo	Delgado Mamani Rubén Armando	0001495 0001496 0001497 0002099	

Fuente: Órdenes de servicio n.º 0001524, 0001525, 0001526, 0002102, 0001533, 0001534, 0001539, 0001501, 0001502, 0001495, 0001496, 0001497 y 0002099 correspondiente al periodo 2023. (Apéndice n.º 18)

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se advierte que el personal profesional contratado por la Entidad para la supervisión y monitoreo de actividades técnico-administrativas, así como para el servicio de acompañamiento técnico, capacitación y monitoreo, conforme a las órdenes de servicio, no tiene dentro de sus obligaciones contractuales la coordinación con el contratista encargado de la instalación del sistema de bombeo.

Por el contrario, el alcance de dichos servicios se encuentra orientado fundamentalmente a la elaboración, presentación y aprobación de documentos técnicos, entre los cuales destacan:

- Formato N.º 02: Acta de selección de beneficiarios para la ejecución de actividades de acondicionamiento de fuentes de agua permanente, en el marco del Plan de Trabajo para la Ejecución de Actividades de Acondicionamiento de Fuentes de



Agua Permanente ante el peligro inminente por déficit hídrico en los distritos de la región Puno.

- Formato N.º 04: Ficha técnica, en el marco del citado Plan de Trabajo.
- Formato N.º 05: Informe de identificación y verificación, en el marco del citado Plan de Trabajo.
- Formato N.º 06: Acta de entrega de terreno e inicio de tarea, en el marco del citado Plan de Trabajo.
- Formato N.º 08: Ubicación de las actividades de acondicionamiento de fuentes de agua permanente, en el marco del citado Plan de Trabajo.
- Formato N.º 09: Informe mensual de actividades, en el marco del citado Plan de Trabajo.

En consecuencia, lo alegado por el contratista respecto a que venía realizando coordinaciones con el personal profesional contratado por la Entidad para los servicios de supervisión, acompañamiento técnico, capacitación y monitoreo carece de sustento, toda vez que dicho personal no tiene entre sus obligaciones contractuales la coordinación con el contratista, por el contrario, su función principal consiste en la gestión documental técnica vinculada al Plan de Trabajo de Acondicionamiento de Fuentes de Agua Permanente frente al peligro inminente por déficit hídrico en los distritos de la región Puno, y no en la coordinación con el contratista a cargo del servicio de instalación del sistema de bombeo.

Por otro lado, la Entidad sí efectuó cambios de funcionarios con posterioridad a las fechas invocadas por el contratista, en efecto, mediante la Resolución Directoral N° 221-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), la Entidad aceptó la renuncia del Ing. Gaspar Uldarico Cano Vilca al cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, con efectividad a partir del 8 de noviembre de 2023, cabe destacar que dicho profesional había sido designado previamente mediante la Resolución Directoral N° 168-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 6 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), y seguidamente, a través de la Resolución Directoral N° 223-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 31**), se designó al señor Juan Carlos Mestas Ortega como nuevo Jefe de la citada Unidad.

En consecuencia, se advierte que el cambio de Jefatura de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, en su calidad de área usuaria, se produjo entre el 7 y el 9 de noviembre de 2023, siendo fechas posteriores a lo señalado por el contratista.

Por lo expuesto, no correspondía otorgar la ampliación de plazo de cinco (5) días, toda vez que, no acreditó el contratista de manera objetiva y documentada, la necesidad de la ampliación solicitada; exigencia que debía ser debidamente comprobada y evaluada por la Entidad antes de su otorgamiento; sin embargo, el contratista se limitó a describir el atraso y/o la paralización no imputable a su responsabilidad, sin acompañar documentación adicional que respaldara su solicitud.

Con ello, no cumplió lo dispuesto en el artículo 34º, numeral 34.9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

"34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".



Análisis en relación al segundo hecho de atraso y/o paralización

Al respecto, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establecía lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento". (El resaltado es agregado).

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión n.º 190-2015/DTN de 28 de diciembre de 2015, analiza la figura de la ampliación de plazo y en su numeral 3.3 de sus conclusiones precisa que el contratista podría solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la entidad, a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo, precisando lo siguiente:

"3.3 El contratista podría solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad; lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la entidad, a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo". (El resaltado es agregado).

3.4 El contratista debe identificar el momento en el que cesa el evento que genera el atraso o paralización en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, a efectos de solicitar la ampliación de plazo (...)".

De acuerdo con lo señalado en el literal b) del apartado SEGUNDO de la carta n.º 003-2023/SISTEMA DE BOMBEO PUNO CAS JAC (Apéndice n.º 13), presentada a la Entidad el 6 de noviembre de 2023, el contratista solicitó e invocó, como segundo hecho de ampliación de plazo por causas no atribuibles a su responsabilidad, lo siguiente:

"..."

b. El equipo de reconocimiento del estado de los manantiales de mi representada, realizó actividades de campo el 01 y 02 de noviembre del presente año, la intervención en campo se efectuó en una muestra de 17 puntos designadas por el PEBLT, encontrándose solamente uno al 100% apto para su INSTALACIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO, CONTROL NIVEL AGUA Y EMPALME A RED DE SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO, de tal manera que esto ocasiona que el servicio no se pueda ejecutar a partir del 01 al 05 de noviembre del 2023. (adjunto al presente paneles fotográficos).

"..."

(el resaltado es agregado)

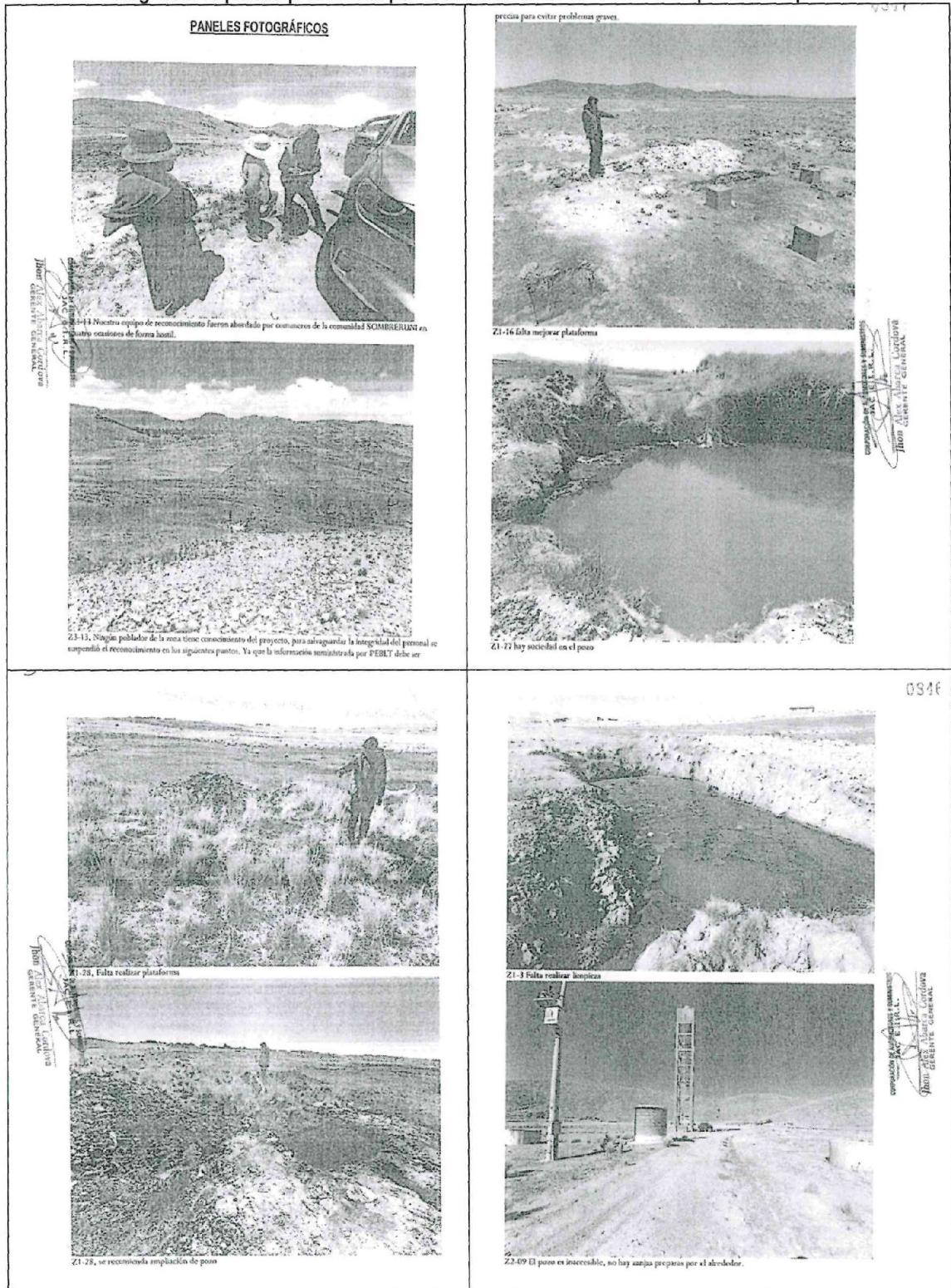
El contratista fundamentó que se produjo un retraso de cinco (5) días por la inexistencia de puntos aptos para la instalación del sistema; sin embargo, únicamente presentó 15 fotografías (algunas duplicadas) correspondientes a 12 zonas distintas (Z3-13, Z1-16, Z1-27, Z1-28, Z1-3, Z2-09, Z2-10, Z4-18, Z4-28, Z4-31, Z4-17 y Z4-15), sin presencia de los equipos a instalar, sin fecha de captura y sin actas u otros documentos que acrediten la veracidad de lo alegado, además, el contratista no comunicó oportunamente a la Entidad la situación observada, omitiendo sustentar adecuadamente que el retraso no

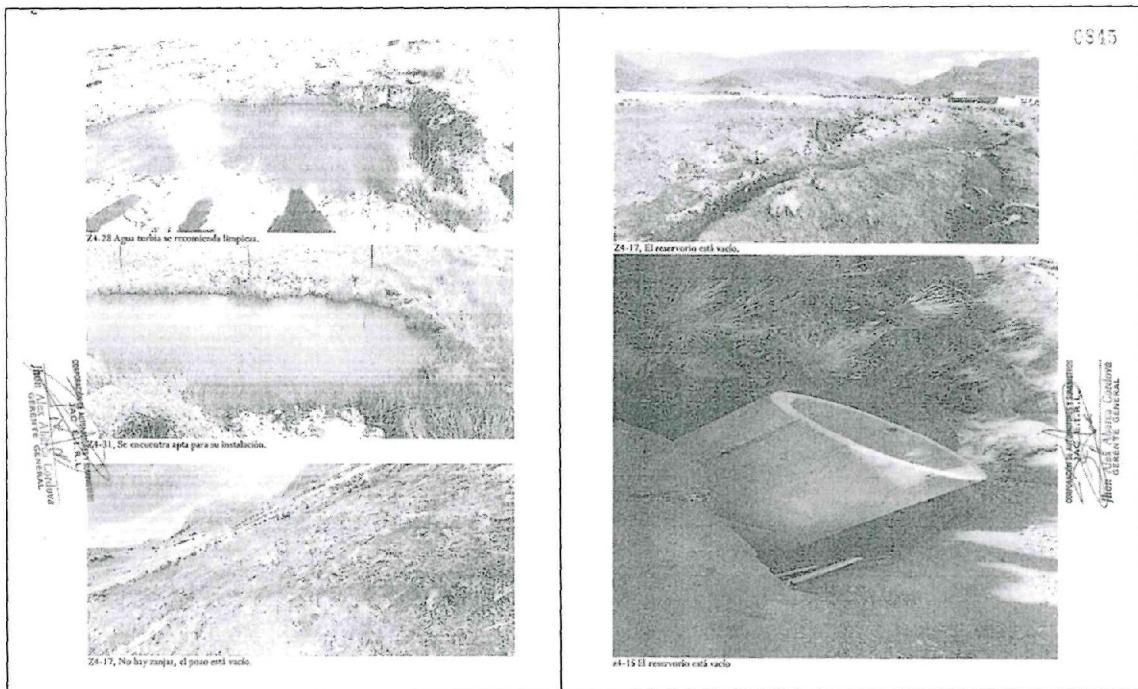


le era atribuible ni precisar quién subsanó las observaciones que permitieron retomar el servicio a partir del 6 de noviembre de 2023, conforme se advierte en las imágenes:

IMAGEN N° 18

Fotografías impresas presentada por el contratista en solicitud de ampliación de plazo





Fuente: Carta n.º 003-2023/SISTEMA DE BOMBEO PUNO CAS JAC, presentada a la Entidad el 6 de noviembre de 2023

Al respecto, la Opinión n.º 190-2015/DTN del OSCE precisó que corresponde al contratista acreditar debidamente el evento generador del atraso y a la Entidad evaluar para otorgar o denegar la ampliación.

3.3 El contratista podría solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad; lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la entidad, a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo".

3.4 El contratista debe identificar el momento en el que cesa el evento que genera el atraso o paralización en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, a efectos de solicitar la ampliación de plazo (...)"

(El resaltado es agregado)

Cabe señalar que en el informe n.º 648-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, de 15 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 14), suscrito por Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, no se precisó quién levantó las observaciones formuladas por el contratista ni quién dejó apto el servicio para su reinicio a partir del 6 de noviembre de 2023, asimismo, no se adjuntó ningún pronunciamiento u opinión del supervisor¹² ni del monitor del servicio, a pesar de que dichos documentos existían.

Al respecto, mediante oficio n.º 0035-2025-CG/OC0804-AC-PEBLT de 14 de julio de 2025 (Apéndice n.º 19) en el numeral 4 y 5, se solicitó información a Rubén Armando Delgado



¹² Al margen de que no se trata de una Obra el RLCE establece que: "198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista (...)", sin embargo, este servicio si contaba con supervisor y no le trasladaron ningún documento de la ampliación de plazo; por consiguiente, no emitió un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo. (El resaltado es agregado)

Mamani, supervisor y monitor del servicio, respecto a la ampliación de plazo presentado por la empresa Corporación de Automotores y Suministros JAC E.I.R.L., realizada mediante carta n.º 003-2023/SISTEMA DE BOMBEO PUNO CAS JAC de 6 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 13), presentado a la Entidad el día **6 de noviembre de 2023**; y en relación al oficio mencionado, Rubén Armando Delgado Mamani, supervisor y monitor del servicio mediante carta n.º 01-2025-RADM de 21 de julio de 2025 (Apéndice n.º 20), responde indicando que no le trasladaron ningún documento de ampliación de plazo y que si estuvo a cargo del servicio de supervisión y monitoreo de actividades Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 - atención de emergencias y urgencias; precisando lo siguiente:

- “(...)
- a) *Indique mediante que documento el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca le traslado dicha solicitud de ampliación de plazo presentado por la empresa Corporación de Automotores y Suministros JAC E.I.R.L.*
No me trasladaron ningún documento de ampliación de plazo, (...)
 - b) *Indique mediante que documento emitió opinión respecto a dicha solicitud.*
No me trasladaron documento alguno de ampliación de plazo, (...)
 - c) *Indique si usted estuvo a cargo de la supervisión de la ejecución contractual del contrato n.º 066-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, suscrito entre la Corporación de Automotores y Suministros JAC E.I.R.L. y Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.*
Estuve a cargo del servicio de supervisión y monitoreo de actividades Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 - atención de emergencias y urgencias
- (...)"

Por lo expuesto, no correspondía otorgar la ampliación de plazo por cinco (5) días calendario, debido a que su procedencia no fue acreditada de manera objetiva ni debidamente sustentada, tal justificación debió ser comprobada y evaluada por la Entidad antes de su otorgamiento, el contratista únicamente presentó fotografías incompletas, sin evidenciar la presencia de los equipos a instalar, sin consignar las fechas de captura y sin adjuntar documentación adicional que respaldara su solicitud.

No obstante, el señor Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, omitió pronunciarse sobre el segundo hecho y, pese a ello, opinó a favor de conceder la ampliación de plazo por diez (10) días calendario solicitados por el contratista. Esta actuación resultó contraria a lo dispuesto en el numeral 34.9, del artículo 34, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

“34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”.



Cálculo de penalidad por mora

El contratista no acredito debidamente el atraso y/o paralización en su solicitud de ampliación de plazo, pese a ello Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, no cuestionó ni informó, y por el contrario emitió su aprobación, y trámito para el dicha ampliación correspondiente, contraviniendo lo previsto en el artículo 162¹³ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y cláusula duodécimo del contrato n.º 066-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE de 6 de diciembre de 2023¹⁴ (Apéndice n.º 21).

De lo comentado, se evidencia que, al no corresponder la ampliación de plazo por ninguno de los dos hechos de atraso y/o paralización planteados, el contratista incurrió en retraso de diez (10) días calendarios para la segunda entrega, lo cuales fueron entregados el 20 de noviembre de 2023; en ese sentido, para el cálculo de penalidad por mora no aplicada se tomó en cuenta la fórmula establecida en el artículo 162 del Reglamento y contrato, el citado cálculo se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
Cálculo de la penalidad que se debió aplicar

Descripción	Monto SI
a) Monto de la segunda entrega	504,731.25
b) Plazo de segunda entrega	30 días calendarios
c) Fecha de la segunda entrega por parte del contratista	20/11/2023
d) Fecha que debió entregar la segunda	10/11/2023
e) Días de retraso	10 días calendarios
f) Penalidad diaria = $\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ <p>Donde: $F = 0.25 \text{ para los plazos mayores a sesenta (60) días o;}$</p>	6,729.75

¹³ Referido a recepción y conformidad, que precisa:

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, **cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."**

¹⁴ Que precisa:

"CLÁUSULA DUODECIMO: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

$F = 0.25 \text{ para los plazos mayores a sesenta (60) días o;}$

$F = 0.40 \text{ para plazos menores a iguales a sesenta (60) días}$
 tiene los siguientes valores

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, **cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

(...)"



Descripción	Monto S/
$F = 0.40$ para plazos menores a iguales a sesenta (60) días tiene los siguientes valores:	
g) Total de penalidad	67,297.50
h) Monto total de la penalidad máxima a cobrar (10% del monto de la segunda entrega)	50,473.13
Penalidad no aplicada de la segunda entrega	50,473.13

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro se advierte que la penalidad por mora asciende a S/ 50,473.13, correspondiente al 10% del monto de la segunda entrega, sin embargo, dicha penalidad no fue aplicada, toda vez que la Entidad efectuó el pago íntegro de la referida entrega, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
Pago de la segunda entrega a favor de Corporación de Automotores y Suministros JAC E.I.R.L.

Nº expediente SIAF	Nº Comprobante de pago	Fecha	Monto
0000002603	3166	29/12/2023	60,568.00
	3325	5/01/2024	200,000.00
	3326	5/01/2024	244,163.25
Total			504,731.25

Fuente: Comprobante de pago n° 3166, 3325 y 3326 correspondiente al periodo 2023 (Apéndice n.º 22).

Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan



una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Artículo 8.- funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, daba su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)"

Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: (...)

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.”
 (...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- g*
- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
 - b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$
- (...)
- W*

g

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

(...)

g

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos



(2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

(...)

168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad.

- Contrato n.º 066-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE de 6 de diciembre de 2023, "Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 atención de emergencias y urgencias"

"CLAUSULA DUODECIMO: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada dia de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para los plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores a iguales a sesenta (60) días tiene los siguientes valores:

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 (...)"

La situación descrita ha generado que no se determine ni aplique al Contratista penalidad por mora ascendente a S/ 50,473.13, constituyendo un perjuicio económico para la Entidad, esto debido a la demora en el pronunciamiento de la entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo, lo que generó la aprobación de 10 días adicionales sin que el contratista acreditará con los sustentos debidamente comprobados.

En consecuencia, los hechos descritos se originaron en la falta de diligencia del señor Mirco Henry Miranda Sotil, director Ejecutivo Encargado, quien, en contravención de sus obligaciones funcionales, omitió revisar y gestionar oportunamente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista; se evidenció que, pese a haber tomado



conocimiento en reiteradas ocasiones de que dicha solicitud se encontraba en trámite, permitió que esta fuera aprobada automáticamente por silencio administrativo, lo que conllevó a que la Entidad notificara su procedencia fuera del plazo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, es decir, después de transcurridos veintidós (22) días hábiles.

En el caso de la ampliación de plazo, el señor Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, y en calidad de área usuaria opino favorablemente en la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista a cargo de la prestación de "Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 - atención de emergencias y urgencias", declarando procedente otorgar la ampliación de plazo por atrasos y/o paralización no imputables al contratista, pese a que el retraso si le era imputable al contratista, ya que la información que se presentó como sustento del hecho generador del atraso, no se encontraba acreditado ni sustentado debidamente.

Como resultado de la actuación de los funcionarios, la Entidad dejó de aplicar la penalidad por mora correspondiente al incumplimiento del plazo de ejecución de la segunda entrega, lo que generó un perjuicio económico para la Entidad ascendente a S/ 50,473.13.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

El señor Mirco Henrry Miranda Sotil, director Ejecutivo Encargado, hasta la fecha de la emisión del informe de auditoría no ha presentado sus comentarios o aclaraciones de la desviación de cumplimiento comunicada.

Asimismo, señor Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, y en calidad de área usuaria, hasta la fecha de la emisión del informe de auditoría no ha presentado sus comentarios o aclaraciones de la desviación de cumplimiento comunicada

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtuaron los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento; la referida evaluación y la cedula de notificación forman parte del Apéndice n.º 32 del presente Informe de Auditoría.

- **Mirco Henrry Miranda Sotil**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º [REDACTED], Director Ejecutivo Encargado, periodo del 3 de noviembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, designado temporalmente mediante Resolución Ministerial n.º 0371-2023-MIDAGRI, de 3 de noviembre de 2023 y concluida la designación temporal con Resolución Ministerial n.º 0017-2024-MIDAGRI, de 31 de enero de 2024 (Apéndice n.º 31); a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación electrónica n.º 00000006-2025-CG/0804-02-001 de 29 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 32), notificada a su casilla electrónica n.º 09559215 en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, e Casilla CGR, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.



Estando la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del señor Mírco Henrry Miranda Sotil, en ese sentido, los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, y se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad por los siguientes hechos:

En su condición de Director Ejecutivo Encargado, al haber permitido la aprobación automática de la ampliación de plazo presentado mediante carta n.º 003-2023/SISTEMA DE BOMBEO PUNO CAS JAC DE (Apéndice n.º 13), presentada en trámite documentario de la Entidad el 6 de noviembre de 2023, el contratista *Corporación de Automotores y Suministros JAC E.I.R.L.* **solicitó una ampliación de plazo de diez (10) días calendario**, invocando la causal prevista en el literal c) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señaló como hechos generadores de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, alegando dos (2) hechos en concreto: i) **Cambio de funcionarios de la Entidad, y ii) Condiciones de campo no aptas para la instalación.**

La solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista fue derivada inicialmente por el Director Ejecutivo Encargado al Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego el 7 de noviembre de 2023 y posteriormente, el 15 de noviembre, Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, informó al Director Ejecutivo Encargado que correspondía otorgar la ampliación de plazo y recomendó la opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica.


El Director Ejecutivo Encargado derivó el expediente a la Unidad de Asesoría Jurídica cuando quedaban únicamente dos días hábiles para emitir y notificar la decisión; el 17 de noviembre, dicha Unidad requirió información adicional, la cual fue solicitada nuevamente al Director Ejecutivo Encargado y derivada a la Unidad de Administración el 20 de noviembre de 2023, es decir, el último día disponible para responder al contratista.


Debido a la falta de pronunciamiento dentro del plazo legal de diez días hábiles, la Entidad regularizó el 4 de diciembre de 2023 la notificación al contratista mediante la carta n.º 307-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE (Apéndice n.º 17).


Esta omisión permitió el otorgamiento automático de la ampliación de plazo por diez días calendario, como consecuencia de que no se supervisó ni controló la emisión de los pronunciamientos técnicos, ni la entrega oportuna de la información y documentación requeridas para atender la solicitud.


Situación que ha ocasionado un perjuicio al Estado, representado en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, pues impidió que la misma aplique la penalidad por mora, afectando la correcta administración pública, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 1 y 2 y 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; así como en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 "ampliación de plazo contractual", numerales 161.1 y 162.1 del artículo 161 "Penalidades"; numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.º 344-2018-EF, modificatorias, y el numeral 6.10 de los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para

la meta 029 "atención de emergencias y urgencias" establecido en las bases administrativas de la contratación directa n.º 5-2023-MIDAGRI-PEBLT.

Consecuentemente, incumplió su función prevista en el quinto párrafo del artículo 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado", que establece:

"(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)"

Del mismo modo, incumplió sus deberes de la función pública previstas en el numeral 2) y 5) del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con la Ley n.º 27815, que establece que todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: -"(...) 2. *Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósito persona.* (...) 5. *Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*", así como el numeral 6) del artículo 7 del mismo cuerpo legal, que prescribe que todo servidor público tiene los siguientes deberes: "(...) 6. *Responsabilidad: Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función*".

Asimismo, con dicho actuar, quebrantó lo establecido en el artículo 2 de la Ley n.º 28175¹⁵, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público tiene el deber de: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.* (...) d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", también lo establecido en el numeral 1.1, 1.5 y 1.9 del Artículo IV, del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁶, que señala:

¹⁵ Ley marco del empleo público, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004

¹⁶ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

"..."

1.1 *Principio de legalidad.* - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

"..."

1.5 *Principio de Imparcialidad.* - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

"..."

1.9. *Principio de celeridad.* - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10 *Principio de eficacia.* - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

"..."

De igual manera, con dicho actuar, quebrantó lo establecido en el literal a) y b) del Artículo 39 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

"..."

Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*

b) *Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.*

"..."

Asimismo, incumplió sus funciones en el literal a) y h) del Manual de operaciones¹⁷ del Proyecto Especial Binacional lago Titicaca, que establece que:

"..."

Artículo 9. – Funciones de la Dirección Ejecutiva

a) *Dirigir, administrar y supervisar la gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, en concordancia con las políticas y lineamientos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;*

"..."



¹⁷ Aprobado con Resolución Ministerial n.º 0105-2023-MIDAGRI de 5 de abril de 2023.

- h) Autorizar y suscribir contratos, sus ampliaciones, modificaciones y demás actos administrativos que correspondan, hasta su culminación;
(...)"

Además, incumplió el literal a) del artículo 62 del Reglamento Interno de Servidor Civil¹⁸ del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

"(...)

Artículo 62 .- Obligaciones de los servidores civiles del PEBLT

Son obligaciones de los servidores civiles del PEBLT, además de las que se derivan de las disposiciones legales y administrativas vigentes, las siguientes:

- a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la Institución y a la mejor prestación de servicios.*

(...)"

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados al señor Mirco Henrry Miranda Sotil, en su calidad de Director Ejecutivo Encargado, se ha determinado que estos no ha sido desvirtuados, identificándose presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica; así como, presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada.

- **Juan Carlos Mestas Ortega**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º [REDACTED] Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego y en calidad de área usuaria, periodo del 10 de noviembre de 2023 al 21 de junio de 2024; designado mediante Resolución Directoral n.º 223-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 9 de noviembre de 2023 y concluida la designación con Resolución Directoral n.º 108-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 31**); a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación electrónica n.º 00000005-2025-CG/0804-02-001 de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 32**), notificada a su casilla electrónica n.º 01334110 en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, e Casilla CGR, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Estando la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del señor Juan Carlos Mestas Ortega, en ese sentido, los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, y se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad por los siguientes hechos:

En su condición de Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego y en calidad de área usuaria, emitió el informe n.º 648-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 14**), en el que opinó y declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo para la segunda entrega presentada por el contratista Corporación de Automotores y Suministros JAC E.I.R.L.

No obstante, el Contratista no acreditó ni justificó de manera objetiva la ocurrencia de los hechos que sustentaron su solicitud, la cual se basó únicamente en dos argumentos: i) el cambio de funcionarios de la Entidad, y ii) las condiciones de campo



¹⁸ Aprobada mediante Resolución Directoral n.º 186-2019-MIDAGRI-PEBLT-DE de 18 de junio de 2019 y modificada con Resolución Directoral n.º 103-2020-MIDAGRI-PEBLT-DE de 20 de mayo de 2020.

que no habrían sido aptas para la instalación y que, según alegó, imposibilitaron el cumplimiento oportuno de las prestaciones dentro del plazo contractual. En consecuencia, no demostró que el mayor tiempo transcurrido hubiera sido ajeno a su responsabilidad, conforme se detalla a continuación:

- En relación con el primer hecho el cambio de funcionarios de la Entidad, literal a) del apartado SEGUNDO de la carta n.º 003-2023/SISTEMA DE BOMBEO PUNO CAS JAC (Apéndice n.º 13), según el Contratista, dicha situación ocasionó la desvinculación de trabajadores **con quienes se venía coordinando la ejecución del servicio**, generándose una evidente descoordinación entre el contratista y los servidores de la Entidad, este hecho se habría producido entre el 27 y el 31 de octubre de 2023, lo que habría generado un atraso y/o paralización no imputable al contratista por un periodo de cinco (5) días calendario; no obstante, se advierte que el Contratista no adjuntó documentación que permita a la Entidad comprobar los hechos expuestos.

Al respecto, el señor Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego y en calidad de área usuaria, mediante informe n.º 648-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR de 15 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 14), señaló que la Entidad había contratado personal profesional para la prestación de los servicios de supervisión y monitoreo de actividades técnico-administrativas, así como servicio acompañamiento técnico, capacitación y monitoreo, quienes mantenían coordinación con el Contratista.

Jo

Sin embargo, de la revisión de las órdenes de servicio emitidas para la ejecución de dichos servicios, no se evidenció como obligación contractual la coordinación con el contratista a cargo del "Servicio de instalación de sistema de bombeo, control de nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 - atención de emergencias y urgencias".

WJ

Por el contrario, se evidenció que la función principal de dichos profesionales consistía en la gestión documental vinculada al **Plan de Trabajo de Acondicionamiento de Fuentes de Agua Permanente frente al peligro inminente por déficit hídrico en los distritos de la región Puno**, y no en la coordinación con el contratista responsable del servicio de instalación del sistema de bombeo.

90

- Con relación al segundo hecho, el contratista señala en el literal b) del apartado SEGUNDO de la carta n.º 003-2023/SISTEMA DE BOMBEO PUNO CAS JAC (Apéndice n.º 13), presentada a la Entidad el 6 de noviembre de 2023, el contratista solicitó e invocó, como segundo hecho de ampliación de plazo por causas no atribuibles a su responsabilidad, lo siguiente:

"..."

b) *El equipo de reconocimiento del estado de los manantiales de mis representadas, realizó actividades de campo el 01 y 02 de noviembre del presente año, la intervención en campo se efectuó en una muestra de 17 puntos designadas por el PEBLT, encontrándose solamente uno al 100% apto para su INSTALACIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO, CONTROL NIVEL AGUA Y EMPALME A RED DE SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO, de tal manera que esto*



ocasiona que el servicio **no se pueda ejecutar a partir del 01 al 05 de noviembre del 2023**. (adjunto al presente paneles fotográficos).

(...)"

(el resaltado es agregado)

El contratista fundamentó que se produjo un retraso de cinco (5) días por la inexistencia de puntos aptos para la instalación del sistema; sin embargo, únicamente presentó **15 fotografías (algunas duplicadas) correspondientes a 12 zonas distintas** (Z3-13, Z1-16, Z1-27, Z1-28, Z1-3, Z2-09, Z2-10, Z4-18, Z4-28, Z4-31, Z4-17 y Z4-15), sin presencia de los equipos a instalar, sin fecha de captura y sin actas u otros documentos que acrediten la veracidad de lo alegado, además, el contratista **no comunicó oportunamente a la Entidad la situación observada**, omitiendo sustentar adecuadamente que el retraso no le era atribuible ni precisar quién subsanó las observaciones que permitieron retomar el servicio a partir del 6 de noviembre de 2023

Cabe señalar que en el informe n.º 648-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 14**), suscrito por Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, no se precisó quién levantó las observaciones formuladas por el contratista ni quién dejó apto el servicio para su reinicio a partir del 6 de noviembre de 2023, asimismo, no se adjuntó ningún pronunciamiento u opinión del supervisor ni del monitor del servicio, a pesar de que dichos documentos existían.


No obstante, el señor Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, omitió pronunciarse sobre el segundo hecho y, pese a ello, opinó a favor de conceder la ampliación de plazo por diez (10) días calendario solicitados por el contratista. Esta actuación resultó contraria a lo dispuesto en el numeral 34.9, del artículo 34, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece:


"34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".


Situación que ha ocasionado un perjuicio al Estado, representado en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, pues impidió que la misma aplique la penalidad por mora, afectando la correcta administración pública, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 1 y 2 y 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; así como los numerales 161.1 y 162.1 del artículo 161 "Penalidades"; numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.º 344-2018-EF, modificatorias, y el numeral 6.10 de los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 "atención de emergencias y urgencias" establecido en las bases administrativas de la contratación directa n.º 5-2023-MIDAGRI-PEBLT.



Consecuentemente, incumplió su función prevista en el quinto párrafo del artículo 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado", que establece:

"(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)"

Del mismo modo, incumplió sus deberes de la función pública previstas en el numeral 2) y 5) del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con la Ley n.º 27815, que establece que todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "-(...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos", así como el numeral 6) del artículo 7 del mismo cuerpo legal, que prescribe que todo servidor público tiene los siguientes deberes: "(...) 6. Responsabilidad: Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función".

Asimismo, con dicho actuar, quebrantó lo establecido en el artículo 2 de la Ley n.º 28175¹⁹, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público tiene el deber de: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio",

¹⁹ Ley marco del empleo público, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004

también lo establecido en el numeral 1.1, 1.5 y 1.10 del Artículo IV, del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General²⁰, que señala:

"(...)"

1.1 *Principio de legalidad.* - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)"

1.5 *Principio de Imparcialidad.* - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

(...)"

1.10 *Principio de eficacia.* - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedural, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

(...)"

Asimismo, con dicho actuar, quebrantó lo establecido en el literal a) y b) del Artículo 39 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

"(...)"

Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*

b) *Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.*

(...)"

Además, incumplió el literal a) del artículo 62 del Reglamento Interno de Servidor Civil²¹ del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

"(...)"

Artículo 62.- Obligaciones de los servidores civiles del PEBLT



²⁰ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

²¹ Aprobada mediante Resolución Directoral n.º 186-2019-MIDAGRI-PEBLT-DE de 18 de junio de 2019 y modificada con Resolución Directoral n.º 103-2020-MIDAGRI-PEBLT-DE de 20 de mayo de 2020.

Son obligaciones de los servidores civiles del PEBLT, además de las que se deriven de las disposiciones legales y administrativas vigentes, las siguientes:

- a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la Institución y a la mejor prestación de servicios.*
(...)"

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados al señor Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, se ha determinado que estos no ha sido desvirtuados, identificándose presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica; así como, presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada.

3.2. FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD EN LA CONFORMIDAD DE LA TERCERA ENTREGA, OTORGÓ UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 10 DÍAS AL CONTRATISTA, SIN QUE ESTE LA HUBIERA SOLICITADO NI PRESENTADO SUSTENTO ALGUNO, LO QUE EVITÓ LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 28 744,02

S
WJ
J

De la revisión efectuada a los comprobantes de pago emitidos por Tesorería, mediante los cuales se efectuó la cancelación de la tercera entrega de la Contratación Directa n.º 05-2023-MIDAGRI-PEBLT-1, correspondiente al servicio de instalación de sistema de bombeo, control de nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029: Atención de emergencias y urgencias, por el monto de S/1 211 355,00, se evidenció que, durante la etapa de ejecución contractual, el Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego otorgó la conformidad de la tercera entrega y, además, concedió un plazo adicional por diez (10) días calendario, al margen de la normativa aplicable, bajo el argumento de que la ampliación aprobada en la segunda entrega también afectaba el plazo de la tercera entrega.

El hecho descrito transgredió lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, en adelante "Ley", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, asimismo, Asimismo, vulneró lo dispuesto en el numeral 6.10 de los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 "atención de emergencias y urgencias" establecido en las bases administrativas de la contratación directa n.º 5-2023-MIDAGRI-PEBLT.

La situación descrita ha generado que no se determine ni aplique al Contratista penalidad por mora ascendente a S/ 28 744,02, constituyendo un perjuicio económico para la Entidad.

Estos hechos se exponen a continuación:



Antecedentes

Durante la ejecución contractual, y cuatro días antes del vencimiento del plazo de la segunda entrega, mediante carta n.º 003-2023/SISTEMA DE BOMBEO PUNO CAS JAC DE (Apéndice n.º 13), presentada en trámite documentario de la Entidad el 6 de noviembre de 2023, el Contratista solicitó una ampliación de plazo de diez (10) días calendario, invocando la causal prevista en el literal c) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señaló como hecho generador del atraso y/o paralización no atribuible al contratista, señalado dos hechos:

"(...)

- a. *La Entidad realizo cambio de funcionarios, es así que mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0371-2023-MIDAGRI de fecha 03 de noviembre del 2023, se dio por concluida la designación del señor Juan Carlos Huanca Ojeda, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; y, se designó temporalmente al señor Mirco Henrry Miranda Sotil en dicho cargo. Esto ocasionando que, la Entidad desvincule trabajadores con quienes se venía coordinando la ejecución del servicio, echo suscitado desde el 27 al 31 de octubre del 2023.*
- b. *El equipo de reconocimiento del estado de los manantiales de mi representada, realizó actividades de campo el 01 y 02 de noviembre del presente año, la intervención en campo se efectuó en una muestra de 17 puntos designadas por el PEBLT, encontrándose solamente uno al 100% apto para su INSTALACIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO, CONTROL NIVEL AGUA Y EMPALME A RED DE SISTEMA DE RIEGO TECNIFICAD, de tal manera que esto ocasiona que el servicio no se pueda ejecutar a partir del 01 al 05 de noviembre del 2023. (adjunto al presente paneles fotográficos).*

(...)"

(El resaltado es agregado)

En atención a la solicitud de ampliación de plazo, el señor Mirco Henrry Miranda Sotil, en su calidad de Director Ejecutivo Encargado, mediante proveído de 7 de noviembre de 2023, consignado en la carta n.º 003-2023/SISTEMA DE BOMBEO PUNO CAS JAC DE (Apéndice n.º 13), derivó el expediente al Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, para su evaluación y trámite respectivo.

En atención a ello, y transcurridos siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida el solicitud de ampliación de plazo, el señor Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, mediante el informe n.º 648-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, de 15 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 14), emitido a las 17:20 horas, comunicó al señor Mirco Henrry Miranda Sotil, director Ejecutivo Encargado, su pronunciamiento únicamente respecto del primer hecho, referido al cambio de funcionarios, el cual habría generado cinco (5) días calendario de atraso y/o paralización; sin embargo, sobre el segundo hecho vinculado al estado de los manantiales, que igualmente habría ocasionado cinco (5) días calendario de atraso y/o paralización, no se pronuncia ni realiza un análisis respecto de la documentación (tomas fotográficas sin sustento) que presenta el contratista, solo concluye expresamente que corresponde otorgar la ampliación de plazo de la segunda entrega por los diez (10) días calendario solicitados por el contratista.



Al respecto, el contratista, como sustento de los supuestos hechos generadores de atraso y/o paralización, no acreditó ni justificó de manera objetiva su ocurrencia, debido a que únicamente presentó representaciones impresas de tomas fotográficas, sin consignar fecha cierta de emisión ni fuente oficial de obtención, asimismo, no adjunto documento y ni acreditó con evidencia verificable la fecha de inicio ni de culminación del hecho generador del atraso y/o paralización que habría impedido el cumplimiento de las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido y finalmente, no demostró que el mayor tiempo transcurrido hubiera sido ajeno a su responsabilidad, por lo que los argumentos presentados carecieron de validez para sustentar la ampliación de plazo solicitada. Pese a ello, Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, otorgó la conformidad de la segunda entrega mediante el informe n.º 782-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, de 15 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 23).

En relación al tercer entregable y su conformidad

El 28 de diciembre de 2023, mediante carta n.º 0014-2023/SISTEMA DE BOMBEO PUNO CAS JAC (Apéndice n.º 24) a 16: 00 horas, el contratista comunicó a la Entidad la culminación de la tercera entrega, dicho documento fue derivado, mediante proveído, a la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, en atención a ello, el señor Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, mediante el informe n.º 827-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR de 28 de diciembre de 2023 a 16:55 horas (Apéndice n.º 25), emitió la conformidad de la tercera entrega, conforme se transcribe a continuación:

S
“(…)

- a. Se advierte, sobre los plazos de ejecución de la actividad según Contrato n.º 066-MIDAGRI-PEBLT-DE, se tiene como plazo al 30 de noviembre de 2023 y en consideración que se dio opinión favorable a la ampliación de plazo por diez (10) días calendario mediante informe N° 648-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, se extendería hasta el 10 de diciembre del 2023, por parte del proveedor Corporación de Automotores y suministros JAC E.I.R.L, con RUC N° 20607671983 realizo la presentación y cumplimiento de las instalación de módulos de riego, a la fecha de 28 de diciembre de 2023, de donde se tendría atrasos los cuales se deben cuantificar las penalidad aplicables según corresponda.
- WJ*

III.- CONCLUSIONES:

J
De lo expuesto precedentemente, en calidad de área usuaria y responsable de meta 029 “Atención de Emergencias y Urgencias”, otorgo la conformidad del servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado, para el trámite correspondiente con fines de pago por el monto de 1'211,355.00 soles que incluye todos los impuestos de ley. Así mismo cabe mencionar que la afectación presupuestal se realizará a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, específica de gasto 2.6.8.1.4.3, meta 29 “Atención de Emergencias y Urgencias”.

Se advierte el incumplimiento en los plazos de entrega, se tenía que cumplir con la instalación del tercer entregable en fecha 10 de diciembre de 2023, sin embargo, se presentó en fecha 28 de diciembre de 2023, a lo cual se debe cuantificar las penalidades aplicables según corresponda.

“(…)”



(El resaltado es agregado)

De la transcripción, se desprende que, el Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego otorgó la conformidad de la tercera entrega y, además, dispuso de manera unilateral una ampliación de plazo por diez (10) días calendario, al margen de la normativa aplicable, fundamentó dicha decisión en que la ampliación aprobada para la segunda entrega mediante el informe n.º 648-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR (Apéndice n.º 14) también afectaba el plazo de la tercera entrega, conforme ya lo venia señalando en dicho informe:

"(...)

2.4. Pronunciamiento del Área Usuaria.

En aras de cumplir con los objetivos de la meta 029 atención de emergencias y urgencias, en marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N°067-2023-PCM por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible fenómeno el niño, en los distritos de la región Puno. Asimismo, se dictan medidas extraordinarias, en materia económica y financiera mediante Decreto de urgencia N° 030-2023, que permitirá al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, a intervenir de manera inmediata a través de la ejecución de actividades de acondicionamiento de fuentes de agua permanente ante el peligro inminente por el déficit hídrico en los distritos de la región de Puno, en calidad de área usuaria es de la opinión se declare procedente la solicitud de ampliación de Plazo N° 01 - Corporación de automotores y suministro JAC E.I.R.L., del Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado, por el plazo de 10 días calendarios por la causal del numeral b), del Artículo 158. Ampliación del plazo contractual, ampliando en la presentación del segundo entregable antes 15 días ahora 25 días, tenido un total de 60 días calendarios, según se muestra:

Cuadro N°01

N°	Descripción	Plazo (días)	Cantidad	Unidad.
1	Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado (incluye sistema de protección).	15	25	módulos
2	Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado (incluye sistema de protección).	25	25	módulos
3	Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado (incluye sistema de protección).	20	60	módulos
TOTAL		60	110	módulos

"(...)"

En ese contexto, sin mediar solicitud del contratista y sin sustento legal, Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, extendió el plazo de la tercera entrega hasta el 10 de diciembre de 2023 y modificó el contrato n.º 066-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE (Apéndice n.º 21) referida a:



IMAGEN N° 19
Contrato de prestación de servicio

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será máximo hasta los 50 días calendario o hasta cumplir con la instalación de las 110 unidades requeridas y se computa desde el día siguiente de la recepción de la invitación y se ejecuta conforme a lo establecido en los términos de referencia, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Para el presente servicio se ha programado entregas parciales, cuyas fechas límites se detallan en el siguiente cuadro:

Descripción	Fecha	Cantidad	Unidad.
Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado (incluye sistema de protección).	26/10/2023	25	Unidades
Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado (incluye sistema de protección).	10/11/2023	25	Unidades
Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado (incluye sistema de protección).	30/11/2023	60	Unidades
TOTAL		110	Unidades

Fuente: Contrato n.º 066-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

De la cláusula quinta del contrato n.º 066-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE (Apéndice n.º 21), definió el plazo de ejecución será de 50 días calendarios y estableció fechas fijas de las entregas parciales y no correspondía la extensión del plazo total de entrega.

Por otro lado, la comisión auditora, mediante oficio n.º 0031-2025-CG/OC0804-AC-PEBLT de 10 de julio de 2025 (Apéndice n.º 26), efectuó la consulta a la Entidad respecto a las ampliaciones de plazo vinculadas al servicio de instalación del sistema de bombeo, control de niveles de agua y empalme a la red del sistema de riego tecnificado para la meta 029 - Atención de emergencias y urgencias, obteniendo como respuesta, mediante el informe n.º 509-2025-MIDAGRI-PEBLT/UIAR de 17 de julio de 2025 (Apéndice n.º 27), en el cual se señaló lo siguiente:

“(…)

• *Indique si, durante la gestión del señor Mirco Henrry Miranda Sotil, Director Ejecutivo Encargado del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en el periodo comprendido entre el 3 de noviembre de 2023 y el 31 de enero de 2024, se autorizó la modificación del plazo de la tercera entrega del contrato n.º 066-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, correspondiente al "servicio de instalación de sistema de bombeo, control de niveles de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 - atención de emergencias y urgencias". Ya sea mediante adenda o solicitud de ampliación de plazo.*

Estando como Director Ejecutivo Encargado del PEBLT el señor Mirco Henrry Miranda Sotil, se declaró procedente la ampliación de plazo N°1 por 10 días calendarios.

• *En caso de respuesta afirmativa, remita el sustento respectivo, indicando el número de documento y fecha de aprobación*

Mediante carta n.º 307-2023-MIDAGRI-PEBLT/DE de fecha 04.12.2023 se declara procedente la ampliación de plazo N°1 por 10 días calendarios.

“(…)”

De lo expuesto por la Entidad, se advierte que durante la gestión del señor Mirco Henrry Miranda Sotil, director Ejecutivo Encargado del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en el período comprendido entre el 3 de noviembre de 2023 y el 31 de



enero de 2024, se autorizó la ampliación de plazo N.º 1 del Contrato n.º 066-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE (Apéndice n.º 21), dicho contrato estaba referido al servicio de instalación de un sistema de bombeo, control de niveles de agua y empalme a la red del sistema de riego tecnificado para la **Meta 029 – Atención de emergencias y urgencias**.

La ampliación aprobada correspondió a un plazo de **10 días calendario**, lo cual quedó acreditado en la carta n.º 307-2023-MIDAGRI-PEBLT/DE, de 4 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 17), mediante la cual se declaró procedente la solicitud presentada por el contratista **Corporación de Automotores y Suministros JAC E.I.R.L.**.

Cabe precisar que la ampliación aprobada correspondió a la solicitud de ampliación de plazo de la segunda entrega, tramitada mediante la carta n.º 003-2023/SISTEMA DE BOMBEO PUNO CAS JAC DE (Apéndice n.º 13), la cual fue ingresada al trámite documentario de la Entidad el 6 de noviembre de 2023.

Asimismo, la comisión auditora, mediante oficio n.º 0032-2025-CG/OC0804-AC-PEBLT de 10 de julio de 2025 (Apéndice n.º 28), efectuó la consulta a José Gabriel Aguirre Catacora respecto a las ampliaciones de plazo vinculadas al servicio de instalación del sistema de bombeo, control de niveles de agua y empalme a la red del sistema de riego tecnificado para la meta 029 - Atención de emergencias y urgencias, como respuesta, mediante documento sin número recibida el 18 de julio de 2025 (Apéndice n.º 29), señalando lo siguiente:

“(…)

II. DETALLE DE INFORMACIÓN REQUERIDA.

Durante la gestión del señor Mirco Henry Miranda Sotil, Director Ejecutivo Encargado del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en el periodo comprendido entre el 3 de noviembre de 2023 y el 31 de enero de 2024, se le encargó usted las funciones de la Dirección Ejecutiva en varias oportunidades. Al respecto, sírvase indicar si, durante dicho periodo, autorizó la modificación del plazo de la tercera entrega del Contrato n.º 066-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, correspondiente al "Servicio de instalación de sistema de bombeo, control de nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la Meta 029 - Atención de emergencias y urgencias", ya sea mediante adenda o solicitud de ampliación de plazo.

Se emitió la CARTA n.º 307-2023-MIDAGRI-PEBLT/DE, donde se declara procedente la ampliación de plazo por diez días (10) calendarios, teniendo como sustento el informe N° 648-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, en el que el área usuaria concluye procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 01 solicitada por el contratista Corporación de Automotores y Suministros JAC E.I.R.L. (…)"



De la consulta efectuada que, durante la gestión del señor Mirco Henry Miranda Sotil como Director Ejecutivo Encargado de la Entidad en el periodo del 3 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024, se autorizó la ampliación de plazo n.º 1 del Contrato n.º 066-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE (Apéndice n.º 21), referido al servicio de instalación de sistema de bombeo, control de nivel de agua y empalme a red de riego tecnificado para la Meta 029.

José Gabriel Aguirre Catacora, señaló que, la aprobación se formalizó mediante la carta n.º 307-2023-MIDAGRI-PEBLT/DE (Apéndice n.º 17), que declaró procedente la

ampliación por 10 días calendario, con sustento en el informe n.º 648-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR (Apéndice n.º 14), en el cual el área usuaria respaldó la solicitud presentada por la empresa contratista Corporación de Automotores y Suministros JAC E.I.R.L.

Cálculo de penalidad por mora

De lo expuesto, se evidencia que el Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, Juan Carlos Mestas Ortega, otorgó de manera indebida diez (10) días calendario adicionales en la tercera entrega, pese a que no correspondía, dicha entrega fueron finalmente entregados el 28 de diciembre de 2023, en ese sentido, para el cálculo de la penalidad por mora no aplicada, se consideró la fórmula establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en el contrato, el cálculo se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
Cálculo de la penalidad que se debió aplicar

Descripción	Monto S/
a) Monto de la segunda entrega	1,211,355.00
b) Plazo de segunda entrega	50 días calendarios
c) Fecha de la tercera entrega por parte del contratista	30/11/2023
d) Fecha que debió entregar la segunda	30/11/2023
e) Días de retraso	28 días calendarios
f) Penalidad diaria = $\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ <i>Donde:</i> $F = 0.25 \text{ para los plazos mayores a sesenta (60) días o;}$ $F = 0.40 \text{ para plazos menores a iguales a sesenta (60) días}$ <i>tiene los siguientes valores:</i>	9,690.84
g) Total de penalidad	271,343.52
h) Monto total de la penalidad máxima a cobrar (10% del monto de la segunda entrega)	121,135.50
Penalidad por mora de la tercera entrega	

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro se advierte que la penalidad por mora asciende a S/ 121,135.50, correspondiente al 10% del monto de la tercera entrega, sin embargo, dicha penalidad fue aplicada en parte, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
Pago de la segunda entrega a favor de Corporación de Automotores y Suministros JAC E.I.R.L.

Nº expediente SIAF	Nº Comprobante de pago	Fecha	Monto	Comentario
0000002670	3344	12/01/2024	92,391.48	Penalidad por mora por 18 días de atraso
	3345	12/01/2024	145,363.00	Pago efectuado al contratista
	3346	12/01/2024	420,000.00	
	3347	12/01/2024	420,000.00	
	3348	12/01/2024	133,600.52	
Total			1,211,355.00	

Fuente: Comprobante de pago n.º 3344, 3345, 3346, 3347 y 3348 correspondiente al periodo 2023. (Apéndice n.º 30)
 Elaborado por: Comisión auditora



Por lo que el perjuicio económico a la entidad se detalla a continuación:

CUADRO N° 7 PERJUICIO ECONÓMICO DE LA TERCERA ENTREGA	
Descripción	Monto S/
a) Penalidad por mora de la tercera entrega	121,135.50
b) Penalidad por mora aplicada por la Entidad	92,391.48
Total perjuicio económico (a) - (b)	28,744.02

Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
 (...)”

Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)”
 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”.

- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: (...)”
 b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.”
 (...)”

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.



(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- c) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- d) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

(...)





Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

(...)



168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del

presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurir la Entidad.

- Contrato n.º 066-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE de 6 de diciembre de 2023, "Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 atención de emergencias y urgencias"

"CLAUSULA DUODECIMO: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

$F = 0.25$ para los plazos mayores a sesenta (60) días o;

$F = 0.40$ para plazos menores a iguales a sesenta (60) días tiene los siguientes valores:

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 (...)"

La situación descrita ha generado que no se determine ni aplique al Contratista penalidad por mora ascendente a S/ 28,744.02, constituyendo un perjuicio económico para la Entidad, conforme se detalla:

CUADRO N° 8
PERJUICIO ECONÓMICO DE LA TERCERA ENTREGA

Descripción	Monto S/
a) Penalidad por mora de la tercera entrega	121,135.50
b) Penalidad por mora aplicada por la Entidad	92,391.48
Total perjuicio económico (a) - (b)	28,744.02

Elaborado por: Comisión auditora

En consecuencia, los hechos descritos se originaron por el actuar del señor Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, y en calidad de área usuaria, quien, mediante **Informe n.º 827-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR**, de 28 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 25), el referido funcionario otorgó conformidad a la Tercera Entrega, de manera unilateral y sin mediar solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista, concedió 10 días calendarios adicionales.



Este otorgamiento se sustentó en el argumento de que, habiéndose aprobado una ampliación de plazo en la segunda entrega, correspondía también extender el plazo de la tercera entrega, dicha actuación contravino nuevamente lo dispuesto en el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 158° de su Reglamento, impidiendo que la Entidad aplicara la penalidad por mora al consultor en aplicación del artículo 162° del Reglamento y de la cláusula duodécima del Contrato n.º 066-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 6 de diciembre de 2023, lo que generó la inaplicación de la penalidad por mora ascendente de S/ 28 744,02, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

El señor Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, y en calidad de área usuaria, hasta la fecha de la emisión del Informe de Auditoría no ha presentado sus comentarios o aclaraciones de la desviación de cumplimiento comunicada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtuaron los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento; la referida evaluación y la cedula de notificación forman parte del Apéndice n.º 32 del presente Informe de Auditoría.

- **Juan Carlos Mestas Ortega**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º [REDACTED], Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego y en calidad de área usuaria, periodo del 10 de noviembre de 2023 al 21 de junio de 2024; designado mediante Resolución Directoral n.º 223-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 9 de noviembre de 2023 y concluida la designación con Resolución Directoral n.º 108-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 21 de junio de 2024 (Apéndice n.º 31); a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación electrónica n.º 00000005-2025-CG/0804-02-001 de 29 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 32), notificada a su casilla electrónica n.º [REDACTED] en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, e Casilla CGR, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Estando la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del señor Juan Carlos Mestas Ortega, en ese sentido, los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, y se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad por los siguientes hechos:

En su condición de Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego y como área usuaria, emitió conformidad mediante Informe n.º 827-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR (Apéndice n.º 25), de 28 de diciembre de 2023, respecto de la Tercera Entrega, de manera unilateral y sin mediar solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista, concediendo 10 días calendarios adicionales.

El otorgamiento se sustentó en el informe n.º 648-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, de 15 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 14), en el cual se concluyó la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo para la segunda entrega, presentada por el contratista Corporación de Automotores y Suministros JAC E.I.R.L.. Sin embargo,



dicho pronunciamiento también se utilizó como fundamento para extender el plazo de la tercera entrega.

Con ello, se modificó el contrato n.º 066-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE (Apéndice n.º 21), a pesar de que la cláusula quinta había establecido expresamente un plazo de ejecución de 50 días calendario, con fechas fijas para las entregas parciales, lo que no contemplaba la extensión del plazo total, esta modificación se realizó sin contar con las facultades correspondientes y generó un perjuicio económico por S/ 28 744,02.

Situación que ha ocasionado un perjuicio al Estado, representado en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, pues impidió que la misma aplique la penalidad por mora, afectando la correcta administración pública, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 1 y 2 y 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; así como los numerales 161.1 y 162.1 del artículo 161 "Penalidades"; numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.º 344-2018-EF, modificatorias, y el numeral 6.10 de los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 "atención de emergencias y urgencias"" establecido en las bases administrativas de la contratación directa n.º 5-2023-MIDAGRI-PEBLT-1.

Consecuentemente, incumplió su función prevista en el quinto párrafo del artículo 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado", que establece:

“(…)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(…)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(…)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(…)"



Del mismo modo, incumplió sus deberes de la función pública previstas en el numeral 2) y 5) del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con la Ley n.º 27815, que establece que todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: -“(...) 2. *Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desecharando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.* (...) 5. *Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*”, así como el numeral 6) del artículo 7 del mismo cuerpo legal, que prescribe que todo servidor público tiene los siguientes deberes: 6. *Responsabilidad: Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función*”.

Asimismo, con dicho actuar, quebrantó lo establecido en el artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público tiene el deber de: “b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.* (...) d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”, también lo establecido en el numeral 1.1, 1.5 y 1.10 del Artículo IV, del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General²², que señala:

“(…)

- 1.1 *Principio de legalidad.* - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(…)
- 1.5 *Principio de Imparcialidad.* - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de *discriminación entre los administrados*, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
(…)
- 1.10 *Principio de eficacia.* - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedural, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.
(…)

Asimismo, con dicho actuar, quebrantó lo establecido en el literal a) y b) del Artículo 39 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

“(…)

Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:



²² Aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

- a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*
- b) *Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.*
- (...)"

Además, incumplió el literal a) del artículo 62 del Reglamento Interno de Servidor Civil²³ del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

"(...)

Artículo 62.- Obligaciones de los servidores civiles del PEBLT

Son obligaciones de los servidores civiles del PEBLT, además de las que se deriven de las disposiciones legales y administrativas vigentes, las siguientes:

- a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la Institución y a la mejor prestación de servicios.*

(...)"

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados al señor Juan Carlos Mestas Ortega, jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, se ha determinado que estos no ha sido desvirtuados, identificándose presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica; así como, presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Demora en el pronunciamiento de la entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo en una contratación directa, lo que generó la aprobación de 10 días adicionales sin que el contratista acreditará con los sustentos debidamente comprobados, el atraso o la paralización, esto evitó la aplicación de penalidad por mora de S/ 50,473.13 y ocasionando perjuicio económico a la Entidad" están desarrollados en el Apéndice N° 2 del Informe de Auditoría."
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionario de la Entidad en la conformidad de la tercera entrega, otorgó una ampliación de plazo de 10 días al contratista, sin que este la hubiera solicitado ni presentado sustento alguno, lo que evitó la aplicación de la penalidad por mora y generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 28,744.02" están desarrollados en el Apéndice N° 2 del Informe de Auditoría."
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Demora en el pronunciamiento de la entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo en una contratación directa, lo que generó la aprobación de 10 días adicionales sin que el contratista acreditará con los sustentos debidamente comprobados, el atraso o la paralización, esto evitó la aplicación de penalidad por mora de S/ 50,473.13 y ocasionando perjuicio económico a la Entidad" están desarrollados en el Apéndice N° 3 del Informe de Auditoría."
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionario

²³ Aprobada mediante Resolución Directoral n.º 186-2019-MIDAGRI-PEBLT-DE de 18 de junio de 2019 y modificada con Resolución Directoral n.º 103-2020-MIDAGRI-PEBLT-DE de 20 de mayo de 2020.

de la Entidad en la conformidad de la tercera entrega, otorgó una ampliación de plazo de 10 días al contratista, sin que este la hubiera solicitado ni presentado sustento alguno, lo que evitó la aplicación de la penalidad por mora y generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 28,744.02" están desarrollados en el Apéndice N° 4 del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión del Expediente de Contratación Directa n.º 05-2023-MIDAGRI-PEBLT-1, correspondiente al servicio de instalación de sistema de bombeo, control de nivel de agua y empalme a red de riego tecnificado para la meta 029, se evidencia que la Entidad permitió una ampliación de plazo de diez (10) días calendario sin sustento adecuado, ya que la documentación presentada por el Contratista no acreditaba ni justificaba de manera válida los hechos que ocasionaron el retraso. Además, las fotografías anexadas no permitían identificar las fechas de los eventos que sustento el Contratista para su ampliación de plazo de la segunda entrega.


Asimismo, el Director Ejecutivo Encargado no supervisó oportunamente el cumplimiento del plazo legal de pronunciamiento (diez días hábiles) que tenía la Entidad para dar respuesta y notificar al Contratista, lo que ocasionó que la Entidad se pronuncie fuera del plazo establecido por la normativa aplicable.



El hecho descrito transgredió lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, en adelante "Ley", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161; numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, asimismo, vulneró lo dispuesto en el numeral 6.10 de los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 "atención de emergencias y urgencias" establecido en las bases administrativas de la contratación directa n.º 5-2023-MIDAGRI-PEBLT.


Generando que no se aplique la penalidad por mora correspondiente al Contratista, por un monto ascendente a S/ 50 473,13, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.
(Observación n.º 3.1)

2. De la revisión de los comprobantes de pago correspondientes a la tercera entrega de la Contratación Directa n.º 05-2023-MIDAGRI-PEBLT-1, por el monto de S/ 1 211 355,00, se evidencia que el jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego otorgó conformidad a la entrega y concedió un plazo adicional de diez (10) días calendario, al margen de la normativa aplicable, bajo el argumento de que la ampliación otorgada en la segunda entrega afectaba también el plazo de la tercera.

El hecho descrito transgredió lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, en adelante "Ley", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, asimismo, Asimismo, vulneró lo dispuesto en el numeral 6.10 de los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 "atención de emergencias y urgencias" establecido en las bases administrativas de la contratación directa n.º 5-2023-MIDAGRI-PEBLT.

Como consecuencia, no se aplicó la penalidad por mora correspondiente, por un monto de S/ 28 744,02, lo que genera un perjuicio económico para la Entidad.

(Observación n.º 3.2)

3. Del análisis realizado se advierte que en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca ha concentrado en un solo funcionario la jefatura de la Unidad de Administración, la encargatura del Área de Abastecimientos y Servicios Generales, y la responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones, esta práctica contraviene las Normas de Control Interno de segregación de funciones y en la normativa de contrataciones públicas, generando un claro conflicto de intereses, al permitir que el mismo funcionario ejecute, supervise y apruebe sus propias actuaciones, la ausencia de separación de funciones debilita el sistema de control interno, incrementa el riesgo de errores o irregularidades y afecta la transparencia, objetividad y legalidad en la gestión de contrataciones.


Cabe señalar que esta situación ya había sido advertida por el Órgano de Control Institucional en diciembre de 2024; sin embargo, la Entidad no adoptó las medidas correctivas correspondientes, manteniendo un escenario que compromete la adecuada utilización de los recursos públicos asignados al Proyecto.

(Deficiencia de control interno n.º 2.1)

4. 
De la revisión de la documentación que respalda la contratación de bienes y servicios en el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, se evidencia que las órdenes de servicio y de compra no se encuentran debidamente archivadas ni conservadas, presentándose algunas de manera desordenada y directamente sobre el suelo, sin mecanismos de resguardo físico que garanticen su adecuada preservación.


Durante la visita al Área de Abastecimientos y Servicios Generales y el llenado del cuestionario de control interno, se identificaron deficiencias adicionales, como la falta de capacitación del personal en gestión documental, el almacenamiento inadecuado de expedientes, ausencia de mobiliario adecuados y extintores, espacios compartidos con otras áreas y riesgos físicos por estantes no asegurados.

Esta situación evidencia un deficiente sistema de custodia y archivo de los expedientes de contratación, limitando la conservación, organización y trazabilidad de la documentación, y obstaculizando la obtención de información necesaria para la supervisión y control de los procesos.

(Deficiencia de control interno n.º 2.2)

5. 
De la revisión de una muestra de expedientes de contratación correspondiente al ejercicio 2025, se constató la ausencia de documentos originales esenciales, como órdenes de

compra, comprobantes de pago y actas de recepción, indispensables para sustentar las adquisiciones efectuadas.

Asimismo, se identificó que documentos clave del procedimiento de contratación, incluyendo las bases administrativas y los emitidos durante la fase de actos preparatorios, carecen de las firmas de los funcionarios o servidores responsables, lo que compromete la validez formal y la trazabilidad de los procesos.

Estas deficiencias reflejan un manejo documental inadecuado, que impide contar con un sustento íntegro, ordenado y verificable de las contrataciones realizadas durante el periodo revisado.

(Deficiencia de control interno n.º 2.3)

VII. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la separación de funciones entre la Unidad de Administración y el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, designando y/o encargando responsables distintos en cada una, a fin de garantizar la segregación de funciones y fortalecer los controles internos.
(Conclusión n.º 3)
2. Disponer que la Unidad de Administración, en coordinación con el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, implemente el sistema de archivo físico organizado conforme a la normativa institucional, que contemple, como mínimo estanterías adecuadas y clasificadas, ambientes apropiados para almacenamiento de las órdenes de compra y servicios (estantes elevados, protección contra humedad, polvo y luz solar directa).
(Conclusion n.º4)
3. Disponer a la Unidad de Administración implemente mecanismos de gestión (directivas, lineamientos o procedimientos) que garanticen que los expedientes de contratación incluyan la totalidad de la documentación y actuaciones del proceso (desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.).
(Conclusión n.º5)
4. Disponer a la Unidad de Administración implemente mecanismos de gestión (directivas, lineamientos o procedimientos) que aseguren que cada documento que respalde los expedientes de contratación cuente con las firmas y sellos correspondientes, garantizando así su validez formal, transparencia y trazabilidad en los procesos de contratación.
(Conclusión n.º5)



Al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca:

5. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - Puno comprendidos en la observación N.º 1, 2, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusiones n.º 1 y 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

6. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 1, del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Puno:

7. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Anticorrupción, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 2, del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.º 2)

VIII. APÉNDICES

g
Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

W
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 5: Copia simple de la Resolución Ministerial N° 0238-2023-MIDAGRI de 01 de agosto de 2023, y copia simple del anexo.

g
Apéndice n.º 6: Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 140-2023-MIDAGRI-PELT-DE, de 8 de agosto de 2023, que contiene:

- Copia autenticada Expediente Presupuestal.
- Copia autenticada del Plan de Trabajo.

Apéndice n.º 7: Copia autenticada del Informe N° 529-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, de 11 de octubre de 2023.

Copia autenticada del Informe N° 068-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR-SGM, de 11 de octubre de 2023, que contiene:

- Copia autenticada de Términos de referencia de Servicio de instalación de sistema de bombeo, control de nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado.



Apéndice n.º 8: Copia simple de la Resolución Directoral N° 183-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 5 de octubre de 2023, que contiene:

- Copia simple de la Carta N° 129-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 10 de agosto de 2023.
- Copia simple del Contrato N° 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 3 de agosto de 2023.
- Copia simple del Informe N° 494-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, de 2 de octubre de 2023.
- Copia simple del Informe N° 499-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, de 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 9: • Copia simple de la Solicitud de cotización N° 000001, de 19 de octubre de 2023, y documento de sustento en copia simple.

- Copia simple de la Resolución Directoral N° 209-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 25 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del Informe N° 1330-2023-MIDAGRI-PEBLT-UA-AASA, de 25 de octubre de 2023, y documento de sustento en copia autenticada.
- Copia autenticada del Informe N° 278-2023-MIDAGRI-PEBLT-UAJ, de 25 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 5-2023-MIDAGRI-PEBLT convocatoria N° 1.
- Copia autenticada del Formato N° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de 4 de diciembre de 2023, y documentación de sustento en copia autenticada.

Apéndice n.º 10: Copia autenticada de la Carta N° 218-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 11 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 11: Copia autenticada de la Carta n.º 001-2023/SISTEMA DE BOMBEO PUNO CAS JAC-, de 11 de octubre de 2023, y documento de sustento en copia autenticada.

Apéndice n.º 12: • Copia simple de la Resolución Directoral N° 168-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 6 de septiembre de 2023.

• Copia simple de la Resolución Directoral N° 221-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 13: Copia autenticada de la Carta N° 003-2023/SISTEMA DE BOMBEO PUNO CAS JAC, de 6 de noviembre de 2023, y documentación de sustento en copia autenticada.

Apéndice n.º 14: Copia autenticada del Informe N° 648-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 15: Copia autenticada del Informe legal N° 306-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE/UAJ, de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 16: Copia autenticada del Informe legal N° 328-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE/UAJ, de 1 de diciembre de 2023.



Apéndice n.º 17: Copia autenticada de la Carta N° 307-2023-MIDAGRI-PEBLT/DE, de 4 de diciembre de 2023.

- Apéndice n.º 18:**
- Copia autenticada de la Orden de servicio N° 0001524, de 23 de agosto de 2023.
 - Copia autenticada de la Orden de servicio N° 0001525, de 23 de agosto de 2023.
 - Copia autenticada de la Orden de servicio N° 0001526, de 23 de agosto de 2023.
 - Copia autenticada de la Orden de servicio N° 0002102, de 11 de diciembre de 2023.
 - Copia autenticada de la Orden de servicio N° 0001533, de 23 de agosto de 2023.
 - Copia autenticada de la Orden de servicio N° 0001534, de 23 de agosto de 2023.
 - Copia autenticada de la Orden de servicio N° 0001539, de 23 de agosto de 2023.
 - Copia autenticada de la Orden de servicio N° 0001501, de 22 de agosto de 2023.
 - Copia autenticada de la Orden de servicio N° 0001502, de 22 de agosto de 2023.
 - Copia autenticada de la Orden de servicio N° 0001495, de 22 de agosto de 2023.
 - Copia autenticada de la Orden de servicio N° 0001496, de 22 de agosto de 2023.
 - Copia autenticada de la Orden de servicio N° 0001497, de 22 de agosto de 2023.
 - Copia autenticada de la Orden de servicio N° 0002099, de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 19: Copia simple del Oficio N° 0035 2025-CG/OC0804-AC-PEBLT de 14 de julio de 2025, y documentación de sustento en copia simple.

Apéndice n.º 20: Copia simple de la Carta N° 01-2025-RADM, de 21 de julio de 2025, y documentación que sustenta en copia simple.

Apéndice n.º 21: Copia autenticada del Contrato N° 066-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 6 de diciembre de 2023.

- Apéndice n.º 22:**
- Copia autenticada del Comprobante de pago N° 3166, de 29 de diciembre de 2023.
 - Copia autenticada del Comprobante de pago N° 3325, de 05 de enero de 2024.
 - Copia autenticada del Comprobante de pago N° 3326, de 05 de enero de 2024.

Apéndice n.º 23: Copia autenticada del Informe N° 782-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR., de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 24: Copia autenticada de la Carta N° 0014-2023/SISTEMA DE BOMBEO PUNO CAS JAC, de 28 de diciembre de 2023.



Apéndice n.º 25: Copia autenticada del Informe N° 827-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR., de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 26: Copia autenticada del Oficio N° 0031-2025-CG/OC0804-AC-PEBLT, de 10 de julio de 2025.

Apéndice n.º 27: Copia autenticada del Oficio N° 633-2025-MIDAGRI-PEBLT/DE, de 18 de julio de 2025, que contiene:

- Copia autenticada del Informe N° 509-2025-MIDAGRI-PEBLT/UIAR., de 17 de julio de 2025.

Apéndice n.º 28: Copia autenticada del Oficio N° 0032-2025-CG/OC0804-AC-PEBLT, de 10 de julio de 2025.

Apéndice n.º 29: Copia autenticada de documento sin número recibida el 18 de julio de 2025.

Apéndice n.º 30:

- Copia autenticada del Comprobante de pago N° 3344, de 12 de enero de 2024.
- Copia autenticada del Comprobante de pago N° 3345, de 12 de enero de 2024.
- Copia autenticada del Comprobante de pago N° 3346, de 12 de enero de 2024.
- Copia autenticada del Comprobante de pago N° 3347, de 12 de enero de 2024.
- Copia autenticada del Comprobante de pago N° 3348, de 12 de enero de 2024.

Apéndice n.º 31: Documentos de designación y conclusión de Mirco Henrry Miranda Sotil en:

- Copia simple de la Resolución Ministerial N° 0371-2023-MIDAGRI, de 3 de noviembre de 2023.
- Copia simple de la Resolución Ministerial n.º 0017-2024-MIDAGRI, de 31 de enero de 2024.

Documentos de designación y conclusión de Juan Carlos Mestas Ortega en:

- Copia simple de la Resolución Directoral N° 223-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de 9 de noviembre de 2023.
- Copia simple de la Resolución Directoral N.º 108-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE de 21 de junio de 2024.

Apéndice n.º 32:

- Representación impresa de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2025-CG/0804-02-001 y Cargo de notificación, ambas firmadas digitalmente con fecha 29 de agosto de 2025, con destinatario a Juan Carlos Mestas Ortega.
- Representación impresa de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2025-CG/0804-02-001 y Cargo de notificación, ambas firmadas digitalmente con fecha 29 de agosto de 2025, con destinatario a Mirco Henrry Miranda Sotil.
- Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, correspondiente a Juan Carlos Mestas Ortega.



- Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, correspondiente a Mirco Henrry Miranda Sotil.

Apéndice n.º 33:

- Copia simple del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 105-2023-MINAGRI de 5 de abril de 2023.
- Copia autenticada del Reglamento Interno de Servidor Civil.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 186-2019-MIDAGRI-PEBLT-DE de 18 de junio de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 103-2020-MIDAGRI-PEBLT-DE de 20 de mayo de 2020.

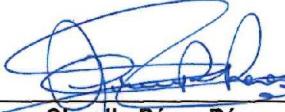
Puno, 11 de setiembre de 2025



Claudia Pérez Pérez
Supervisor



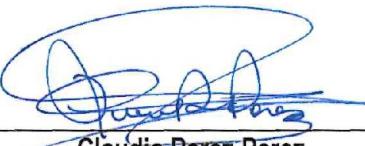
Noelia Julia Cárdenas Carcausto
Jefa de Comisión Auditora



Claudia Pérez Pérez
Abogado
Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 11 de setiembre de 2025



Claudia Pérez Pérez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca
Contraloría General de la República



APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-0804-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Administrativa	funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Demora en el pronunciamiento de la entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo en una contratación directa, lo que generó la aprobación de 10 días adicionales sin que el contratista acreditara con los sustentos debidamente comprobados, el atraso o la paralización, esto evitó la aplicación de penalidad por mora de s/ 50 473.13 y ocasionando perjuicio económico a la entidad	Mirco Henry Miranda Soliz	[REDACTED]	Director Encargado	Ejecutivo	03/11/2023	31/01/2024	[REDACTED]	[REDACTED]	X			X
2	Funcionario de la entidad en la conformidad de la tercera entrega, otorgó una ampliación de plazo de 10 días al contratista, sin que este la hubiera solicitado ni presentado sustento alguno, lo que evitó la aplicación de la penalidad por mora y generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 28 744.02	Juan Carlos Mestas Ortega	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego	10/11/2023	21/06/2024	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X	

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Puno, 15 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 000261-2025-CG/OC0804

Señor:
Pantalion Huachani Mayta
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Binacio
Av. La Torre n.º 399
Puno/Puno/Puno

Asunto : Remite Informe de Auditoria N° 022-2025-2-0804-AC.

Referencia :

- a) Oficio N° 000081-2025-CG/OC0804 de 31 de marzo de 2025
- b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 09 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.
- c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento denominado *“Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 - atención de emergencias y urgencias”*.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 022-2025-2-0804-AC, denominado *“Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 - atención de emergencias y urgencias”*, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; para tal efecto, se adjunta al presente un tomo de quinientos treinta (530) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

Documento firmado digitalmente
Claudia Perez Perez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca
Contraloría General de la República

(CPP/ncc) Nro. Emisión: 00324 (0804 - 2025) Elab:(U10311 - 0804)

CUT N°:1266-2025-PEBLT

95
años

— Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **CNYNCXN**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2025-CG/0804

DOCUMENTO : OFICIO N° 261-2025-CG/OC0804
EMISOR : CLAUDIA PEREZ PEREZ - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA - PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : PANTALION HUACHANI MAYTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162117379
TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O PROCESO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
ADMINISTRATIVO
N° FOLIOS : 531

Sumilla: Se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 022-2025-2-0804-AC, denominado "Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 - atención de emergencias y urgencias"., resultante de la auditoría de cumplimiento, y que cuenta con apéndices del 1 al 33, que respaldan el Informe en un (1) tomo con quinientos treinta (530) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000259-2025-OC0804
2. informe 22-2025-0804-AC pag 001-050[F]
3. informe 22-2025-0804-AC pag 051-100[F]
4. informe 22-2025-0804-AC pag 101-150[F]
5. informe 22-2025-0804-AC pag 151-200[F]
6. informe 22-2025-0804-AC pag 201-250[F]
7. informe 22-2025-0804-AC pag 251-300[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 97HCU5Q



8. informe 22-2025-0804-AC pag 301-350[F]
9. informe 22-2025-0804-AC pag 351-400[F]
10. informe 22-2025-0804-AC pag 401-450[F]
11. informe 22-2025-0804-AC pag 451-498[F]
12. informe 22-2025-0804-AC pag 499-530[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **97HCU5Q**





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 261-2025-CG/OC0804

EMISOR : CLAUDIA PEREZ PEREZ - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA - PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : PANTALION HUACHANI MAYTA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Sumilla:

Se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 022-2025-2-0804-AC, denominado "Servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029 - atención de emergencias y urgencias"., resultante de la auditoria de cumplimiento, y que cuenta con apéndices del 1 al 33, que respaldan el Informe en un (1) tomo con quinientos treinta (530) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162117379**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2025-CG/0804
2. OFICIO-000259-2025-OC0804
3. informe 22-2025-0804-AC pag 001-050[F]
4. informe 22-2025-0804-AC pag 051-100[F]
5. informe 22-2025-0804-AC pag 101-150[F]
6. informe 22-2025-0804-AC pag 151-200[F]
7. informe 22-2025-0804-AC pag 201-250[F]
8. informe 22-2025-0804-AC pag 251-300[F]
9. informe 22-2025-0804-AC pag 301-350[F]
10. informe 22-2025-0804-AC pag 351-400[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 9DFMZWL



11. informe 22-2025-0804-AC pag 401-450[F]
12. informe 22-2025-0804-AC pag 451-498[F]
13. informe 22-2025-0804-AC pag 499-530[F]

NOTIFICADOR : CLAUDIA PEREZ PEREZ - PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA - PUNO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **9DFMZWL**

